



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLÁN

**"PROCESO CONTABLE Y FISCAL DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO DE UNA EMPRESA
DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓN".**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA
P R E S E N T A N :
AARÓN ANDRES MUÑOZ ABREGO
JUANA LILIANA VERA LAZO**

ASESOR: M. A. DANIEL HERRERA GARCÍA

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Proceso Contable y Fiscal del Impuesto al Valor Agregado
de una Empresa dedicada a la Construcción".

que presenta El pasante: Aarón Andrés Muñoz Abrego
con número de cuenta: 09515023-7 para obtener el título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 23 de Septiembre de 2005

PRESIDENTE	<u>MCE. Rosa María Olvera Medina</u>	
VOCAL	<u>M.A. Daniel Herrera García</u>	
SECRETARIO	<u>J.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Dionicio Montes Molina</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>C.P. Celis Eugenia Galicia Laguna</u>	

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicarle a usted que revisamos la TESIS:

"Proceso Contable y Fiscal del Impuesto al Valor Agregado
de una Empresa dedicada a la Construcción!"

que presenta la pasante: Juana Liliana Vera Iazo
con número de cuenta: 40103063-3 para obtener el título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 23 de Septiembre de 2005.

PRESIDENTE

M. Rosa María Olvera Medina

VOCAL

M.A. Daniel Herrera García

SECRETARIO

I.C. Francisco Alcántara Salinas

PRIMER SUPLENTE

C.P. Dionicio Montes Molina.

SEGUNDO SUPLENTE

C.P. Celia Eugenia Galicia Laguna

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por habernos dado la oportunidad de vivir, porque siempre estas con nosotros, te damos infinitas gracias por permitirnos cumplir este sueño y te pedimos que nos guíes en toda nuestra vida personal y profesional.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Toda nuestra gratitud para la máxima casa de estudios, por formarnos como profesionales. Siempre estaremos orgullosos de pertenecer a esta gran universidad. Ahora es nuestro compromiso agradecer aún más su nombre a través de nuestro trabajo, realizando cada actividad con profesionalismo y siempre buscando ser mejores.

A LA FESC

Porque fue en sus aulas donde recibimos los primeros conocimientos de nuestra carrera profesional, donde pasamos momentos inolvidables y conocimos grandes personas.

A NUESTROS PROFESORES

A todos aquellos profesores que fueron nuestra guía en la carrera transmitiéndonos conocimientos con dedicación y paciencia, especialmente a nuestro asesor M.A. Daniel Herrera García quien por su dedicación y tiempo aunado a su experiencia nos guió en la revisión de este trabajo, lográndose esta meta.

LILIANA Y AARON

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES

Con todo mi amor y cariño a Abraham Luis Vera Escamilla y Amelia Lazo Barcenás, quienes han sido el principal soporte en mi vida tanto profesional como personal, ya que a través de su lucha constante tengo un gran ejemplo de trabajo, honestidad y muchos otros valores que siempre han sido la principal guía de mi vida, **muchas gracias** por su apoyo, su cariño, sus sacrificios, los quiero mucho y este logro se lo dedico principalmente a ustedes.

A MIS HERMANOS

Ulises, Silvia e Ivette, por su cariño, apoyo incondicional que siempre recibo de ustedes, por todos los momentos que pasamos juntos en las buenas y en las malas y sobre todo por la amistad que nos tenemos, son los mejores hermanos y amigos que Dios me ha dado.

A AARON

Porque soy una persona afortunada en conocerte y porque se que puedo contar contigo en todo momento, por todo el apoyo que me brindas en cada minuto, te agradezco de todo corazón porque estas conmigo en este momento tan importante para mí.

LILIANA

AGRADECIMIENTOS.

A MI MADRE.

Por su apoyo, amor y confianza brindados no solo en mi vida profesional sino durante todo el tiempo. Quiero dedicarte este trabajo que también es tuyo por los esfuerzos y sacrificios que hiciste por mi, para guiarme por el buen camino. Gracias Mamá.

A MI PADRE.

Por ser un digno ejemplo de honestidad, y honradez, por confiar en mi para la terminación de mi carrera, por tus consejos y regaños hoy que por fin he terminado creo que podemos decir: “¿Cuántas unidades tiene una decena?... Gracias Papá.

A MIS HERMANOS.

Israel, quien fue un ejemplo, guía y maestro en mi carrera, gracias por que nunca dejaste de confiar en mí; José por el apoyo, cariño y respeto, gracias por estar conmigo.

A MI FAMILIA.

Tíos, tías, abuelitos, primos a todos por su apoyo y dedicación en mi formación como profesional, en especial a mi tía Martha, y a mi prima Isabel, por ser como una hermanita menor, por tus sonrisas y cariño. Gracias “Chau- Chau.”

A MIS AMIGOS.

Quienes estuvieron cerca de mí en todo momento brindandome su amistad incondicionalmente, Jenny, Joel, Felipe, Karla ,Olmedo, Apolonio, Magaly, Lili, Claudia, Perla, Julio Cesar, Josué, Lalito, Humberto, Rufino, Marina,.

A Liliana por tu tiempo, apoyo, cariño y dedicación para la realización de este trabajo, por ser alguien especial para mí.

A CELSA RODRIGUEZ †

Viejita preciosa, gracias por que se que en donde estés me cuidas con tus bendiciones

Aarón

ÍNDICE

Introducción	I
Capítulo 1	
Generalidades de las empresas dedicadas a la construcción	
1.1 Concepto y clasificación de las empresas constructoras	1
1.2 Obligaciones generales de las empresas constructoras	6
1.3 Obligaciones contables y fiscales de las empresas constructoras	10
Capítulo 2	
Generalidades del Impuesto al Valor Agregado	
2.1 Antecedentes del IVA	19
2.2 Fundamento legal y definición del IVA	25
Capítulo 3	
Disposiciones fiscales del Impuesto al Valor Agregado	
3.1 Estructura de la ley del IVA y su reglamento	27
3.2 Disposiciones Generales del IVA	29
3.2.1 Características del IVA	29
3.2.2 Sujetos, Actos o Actividades gravadas	30
3.2.3 Bases y tasas del impuesto	31
3.3 Acreditamiento del IVA	34
3.3.1 Concepto de Acreditamiento	35
3.3.2 Requisitos para el Acreditamiento y procedimiento	36

3.3.3 Factor de acreditamiento	44
3.4 Compensación y Devolución del IVA	46
3.5 Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones	50

Capítulo 4

Aspectos contables del Impuesto al Valor Agregado

4.1 Clasificación del IVA	54
4.1.1 IVA Trasladado	54
4.1.2 IVA Acreditable	54
4.1.3 Retenciones del IVA	55
4.2 Procedimiento contable del IVA	59
4.2.1 Catálogo de cuentas	59
4.2.2 Control de cuentas	61
4.2.3 Registro del IVA	63

Capítulo 5

Pago del Impuesto al Valor Agregado

5.1 Causación del IVA	68
5.1.1 Momento de causación del IVA	69
5.1.2 Momento de cobro y pago del IVA	71
5.2 Presentación de pagos del IVA	77

Capítulo 6

Caso práctico

6.1 Generalidades de la empresa	80
---------------------------------	----

6.2 Operaciones del periodo	83
6.3 Proceso contable	87
6.3.1 Registro de Diario	88
6.3.2 Registro de Mayor	96
6.3.3 Estados financieros	99
6.4 Proceso fiscal del IVA	105
6.4.1 Cobro del IVA	105
6.4.2 Pago del IVA Acreditable	106
6.4.3 Determinación del pago del IVA del periodo	107
6.4.4 Presentación del pago	108
Conclusión	i
Bibliografía	iii

Abreviaturas.

IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
CCF	Código Civil Federal
ISIM	Impuesto sobre Ingresos Mercantiles
RM	Resolución Miscelánea
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
PCGA	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Introducción.

El IVA es el impuesto de mayor recaudación en la República Mexicana, ya que es una contribución indirecta que grava a las transferencias de bienes y a la prestación de servicios.

Es un impuesto que ha tenido las principales modificaciones a partir del 2001 cambiando el periodo de causación y el cálculo del impuesto, el cual deriva del sistema de base flujo de efectivo, en donde en forma alguna los contribuyentes tienen que financiar el impuesto causado y trasladado, por lo que el fisco también debe verse beneficiado al percibir mensualmente el impuesto.

En el 2003 el IVA se convierte en un impuesto concluyente el cual tiene como objetivo permitir un mejor control del impuesto, ya que cada uno de los pagos mensuales deja de tener un carácter provisional y se convierte en definitivo.

En esta investigación se darán a conocer los sucesos y situaciones de carácter fiscal y contable con respecto al IVA, con el propósito de ofrecer un material adecuado para el encargado de llevar acabo el registro de este impuesto.

Se hablará de las generalidades de las empresas dedicadas a la construcción, mencionando su clasificación y obligaciones que tienen al constituirse y al tener operaciones, para conocer más a fondo dichas empresas.

Se comentará los antecedentes del Impuesto al Valor Agregado, fundamento legal, así como su definición a fin de dar a conocer al contribuyente dedicado a la construcción conocimiento de este impuesto.

El Impuesto al Valor Agregado está regulado por su respectiva Ley de la cual mencionaremos algunos aspectos que de ella se deriva, esto partiendo de la base de las disposiciones fiscales en materia de IVA.

Es importante llevar un control de registro en las cuentas de este impuesto por lo que se hablará de los aspectos contables del IVA que van desde su clasificación hasta el proceso contable.

Se mostrará un estudio del momento de causación del Impuesto al Valor Agregado en base al flujo de efectivo y la presentación de los pagos definitivos del IVA.

Por lo anterior, elaboraremos un caso práctico de una empresa dedicada a la construcción para su mejor comprensión.

Capítulo 1

Generalidades de las empresas dedicadas a la construcción.

Es importante conocer, lo referente a las empresas constructoras; desde su concepto, clasificación y obligaciones necesarias para realizar sus actividades. De tal manera que de forma general se conozcan este tipo de empresas.

1.1. Concepto y clasificación de las empresas constructoras.

Para iniciar el estudio del concepto de empresas constructoras, es recomendable retraer lo que es la empresa.

Empresa según el autor Agustín Reyes Ponce, es la que se maneja de acuerdo al enfoque que se utilizó y para unificar criterios presenta diversos significados:

Aspecto Económico. "Unidad de producción de bienes y servicios para satisfacer a un mercado.

Aspecto Jurídico. Ente propiedad de una persona física o de una persona moral (sociedad).

Aspecto Administrativo. Coordinación de actividades para un fin común, basado en una estructura de organización, límites de mando, niveles jerárquicos, delegación, manuales, etc.

Aspecto Sociológico. Espíritu de comunidad de vida entre los diversos factores humanos que le integran (propietarios-trabajadores-directivos-empleados)".¹

Empresa. "Es la unidad económico-social en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para lograr una producción que responda a los requerimientos del medio humano en el que la propia empresa actúa".²

Diccionario de la Real Academia Española: La entidad integrada por el capital, el trabajo, como factores de producción y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios, con fines lucrativos y la consiguiente responsabilidad.

Tomando estas aceptaciones se puede dar el concepto de empresas constructoras.

Las empresas constructoras son organizaciones o agrupaciones económicas, (personas físicas o morales) que buscan la producción de bienes y servicios para obtener beneficios en la rama de la construcción de viviendas, centros comerciales, hoteles, presas, pistas, puentes, etc. Las empresas constructoras logran ganancias por la combinación de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, de tal manera que satisface a un mercado.

El avance tecnológico y económico ha causado la existencia, de una gran variedad de empresas entre ellas las empresas constructoras. Estas pueden clasificarse desde diversos puntos de vista dependiendo

¹ Agustín Reyes Ponce, Administración Moderna. pp 154-158

² José Antón Fernández Arena . El proceso Administrativo. Pág.412

del aspecto por el cual se le considere. Especificándose de la siguiente manera.

a) Clasificación Jurídica.

El proceso (individuo o grupo) de la empresa debería decidir que condición jurídica va a adoptar el negocio. Esencialmente tiene la posibilidad de constituirse en el marco jurídico de dos grandes grupos: individual (persona física) o colectiva-sociedad mercantil (persona moral).

Individual. Es la persona física que ejerce en nombre propio, por sí o por medio de representante, una actividad constitutiva de la empresa.

Colectiva. Es la persona moral que puede estar constituida por la agrupación de varias personas físicas o morales como propietarias de la empresa.

Sociedad mercantil. "Son asociaciones voluntarias de personas, que mediante un contrato mercantil específico alcanzando personalidad jurídica, crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa con ánimo de obtener un beneficio individual, participando en el reparto de ganancias que se obtengan".³

De acuerdo con el régimen jurídico en que se constituya la empresa, esta puede ser:

1. Sociedad Anónima.
2. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
3. Sociedad de Comandita Simple.
4. Sociedad en Nombre Colectivo.
5. Sociedad en Comandita por Acciones
6. Sociedad Cooperativa

b) Contrato de obra.

Es en el cual el que contrata se obliga a pagar un precio y la constructora se obliga a ejecutar una obra específica en un tiempo determinado; pueden ser:

³ Luis Navarro Elola, La empresa Economía y dirección. Pág 26

“Contrato de Obra Pública. Es aquel que el estado, con fin de interés general, constituye por sí o por medio de un tercero, destinada al uso o servicio público, o a cualquier otra finalidad de beneficio colectivo. Se consideran también obra pública, los contratos de servicios relacionados con ella que requiera celebrar la Administración Pública Federal Centralizada, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las entidades federales y los municipios.

Contrato de Obra Privada: Son aquéllos que se celebran entre particulares, en virtud de los cuales una de las partes, se obliga a construir una obra determinada y la otra, a pagar el precio que por ella hayan pactado de común acuerdo” .⁴

c) Magnitud o tamaño.

Esta clasificación depende del volumen de la construcción y este a su vez se cataloga por la cantidad de medios auxiliares con los que cuenta, los cuales son tecnológicos, económicos y el número de trabajadores. Estas pueden ser:

1. Pequeña empresa: Son las que tienen de 11-50 trabajadores y puede realizar una construcción pequeña en función de los medios auxiliares con los que cuenta.
2. Mediana empresa: Son las que tienen 51-100 trabajadores y puede realizar una construcción mediana.
3. Gran empresa: Son las que tienen 101 en adelante de trabajadores y puede realizar una construcción grande en función de sus medios auxiliares.

d) Por su actividad.

La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción incluye seis grandes grupos en la clasificación de las empresas constructoras y en cada grupo se establece otro ordenamiento.⁵

- 1• Edificación por la construcción de:
- Vivienda Unifilar
 - Vivienda Multifamiliar
 - Escuelas
 - Edificios para oficinas y similares
 - Edificaciones comerciales y de servicios

⁴Carlos R. Mathelín Leyva. Estudio del régimen fiscal de empresas constructoras. PP 31-33

⁵ //www.cmic.org.mx/

- Edificaciones industriales en general
- Hospitales y clínicas
- Edificaciones para recreación y esparcimiento
- Obras auxiliares,

2• Agua, Riego y Saneamiento por la construcción de:

- Presas de todo tipo
- Obras de riego
- Perforación de pozos
- Túneles
- Sistemas de agua potable y conducción
- Tanques de almacenamiento
- Tratamiento de agua y saneamiento
- Drenaje urbano
- Obras auxiliares,

3• Electricidad y Comunicaciones por la construcción de:

- Instalaciones telefónicas y telegráficas
- Plantas hidroeléctricas
- Plantas termoeléctricas
- Líneas de transmisión y distribución de energía
- Subestaciones
- Obras auxiliares.

4• Transporte por la construcción de:

- Autopistas, carreteras y caminos
- Vías férreas
- Metro y tren ligero
- Obras de urbanización y vialidad
- Rompeolas y escolleras
- Muelles
- Astilleros
- Obras fluviales
- Aeropistas
- Obras auxiliares .

5• Petróleo y Petroquímica por la construcción de:

- Perforación de pozos
- Plantas de extracción
- Plantas de refinación y petroquímica
- Sistemas de conducción por tubería
- Obras auxiliares .

- 6• Otras construcciones por la construcción de:
- Instalaciones mineras
 - Instalaciones de señalamiento y protección
 - Movimientos de tierra
 - Excavaciones subterráneas
 - Montaje e instalación de estructuras metálicas y de concreto
 - Cimentaciones especiales
 - Instalaciones hidráulico - sanitarias y de gas
 - Instalaciones electromecánicas
 - Instalaciones de aire acondicionado
 - Otras obras no especificadas.

1.2 Obligaciones generales de las empresas constructoras.

De acuerdo al proceso de este trabajo su objetivo va enfocado a una persona moral (empresa constructora), por lo que las obligaciones que se deben cumplir son:

Conforme al Código Civil establece que las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución; y que estas, cumplen y están obligadas por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la Ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

También señala el Código Civil en su Art.28 Bis que toda persona moral extranjera de naturaleza privada no regida por otras Leyes, solamente podrá establecerse en el territorio de la República, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Igualmente la Ley General de Sociedades Mercantiles nos dice que las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de las de sus socios; que las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación; y que las sociedades se constituirán ante un notario público mediante previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y mediante la elaboración de una escritura constitutiva. El notario público no autorizará dicha escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.

Escritura Constitutiva de una sociedad.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 6 establece los requisitos que debe contener la Escritura Constitutiva de una sociedad; los cuales a continuación se mencionan:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- II. El objeto de la sociedad.
- III. Su razón social o denominación.
- IV. Su duración.
- V. El importe del capital social.
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización.

Quando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

- VII. El domicilio de la sociedad.
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- XI. El importe del fondo de reserva
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la lección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Es por lo anterior que todos estos requisitos y las demás reglas que establezca la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

Además la persona moral (empresa constructora) al inicio de sus operaciones tiene que efectuar una serie de trámites para poder operar, por lo que se da a conocer a continuación los más generales:

Como ya se menciona que para constituir una sociedad se deberán solicitar previamente a la autorización del acta constitutiva, permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual se expedirá para que se haga uso de él dentro de un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha de expedición.

Tramitar el Registro Federal de Contribuyentes ya que es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para identificar a las personas sujetas a impuestos federales, así como para conocer las modificaciones de las circunstancias más trascendentes de los mismos, y por otro lado, cerciorarse del cumplimiento de sus obligaciones.

Por ello, mediante la inscripción al RFC de la persona moral (empresa constructora); el Art. 27 del CFF en su décimo párrafo especifica que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen.

Así mismo, asignará la clave que corresponde a cada persona inscrita quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo, y el reglamento de éste código.

Por lo que la clave a que se refiere el párrafo anterior, se dará a conocer a través de un documento que se denominará Cédula de Identificación Fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Registrarse en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley del Seguro Social de tal manera que cuando el trabajador empiece a laborar sede de alta en dicha institución.

Con fundamento en el art. 15 de la Ley del IMSS señala que los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento.
- II. Llevar registros, tales como nómina y lista de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores.
- III. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días y de los salarios percibidos, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos.

La obligación del patrón es registrarse ante el Instituto en el que:

El patrón o sujeto obligado deberá proporcionar al Instituto los datos o documentos que solicite, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

Los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la construcción tendrán la obligación de presentar al Instituto una notificación del domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen, mediante el formulario autorizado para ello, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

El patrón que realice una obra que por su naturaleza se ejecute en varios municipios dentro del área de influencia de una delegación del Instituto, sólo presentará la notificación correspondiente al domicilio donde inició la obra, sin que sea necesario hacerlo por cada uno de los municipios en donde se continúe la obra de construcción. Cuando la obra se ejecute en más de una delegación deberá presentarse un aviso por cada una de ellas.

1.3. Obligaciones Contables y Fiscales de las empresas constructoras.

Las obligaciones tanto contables y fiscales para todo tipo de persona moral (empresa constructora), se encuentran contenidas en diversos ordenamientos, pero quien las especifica es el Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con el Artículo 28 del CFF las personas morales (empresas constructoras) tienen las siguientes obligaciones:

1.- Llevar los sistemas y registros contables, los cuales deberán reunir todos los requisitos que señalan los artículos 26-29 RCFF los cuales mencionan:

- Se Controlarán todas las operación, acto de actividad y sus características las cuales se tienen que relacionar con la documentación comprobatoria, para identificarse con las contribuciones y tasas.
- Controlar toda inversión que sea realizada la cual también tiene que ser relacionada con la documentación comprobatoria, en la cual se tiene que identificar la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, la descripción, el monto original y el importe de la deducción anual.
- Relacionar todas las operaciones y los actos de actividad con los saldos finales de nuestras cuentas.
- Llevar la formulación de los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

- Controlar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.
- Asegurar el registros de operaciones, actos de actividades, los cuales deben estar asentados correctamente, por razón de el sistema de control y verificación internos de la empresa constructora necesarios.
- Identificación de las contribuciones que se deben cancelar o devolver.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.
- Se puede llevar la contabilidad en forma manual, mecanizada o electrónica, de tal manera que podrá combinar los sistemas de registro por lo que están obligados a llevar los libros que establece la ley.
- Si la contabilidad se registra manualmente deberán llevar sus libros diarios, mayor y si lo hacen por el sistema mecánico o electrónico, deben llevar libros diarios y/o de mayor, los cuales se podrán encuadernarse, empastarse y foliarse realizándose dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, que contenga el nombre, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente.
- El libro mayor debe contener los números de las cuentas de contabilidad, el saldo al final del periodo del registro inmediato anterior, el total del movimiento del cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final.
- Se pueden llevar los libros diarios y mayores, particulares, por establecimientos o dependencias, tipos de actividad o cualquier otra clasificación y en estos se deben concentrar todas las operaciones de la persona moral (empresa constructora).

2.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

3.- Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal, no obstante lo anterior, podrán llevarse en un lugar distinto cuando se cumplan con los requisitos que señala el RCFF.

Las características acerca de la facturación, solicitud y la obtención de los comprobantes que hagan constar de las operaciones derivadas de la actividad empresa se encuentran en el Art 29 del CFF.

Por lo que en su primer párrafo establece que cuando las leyes fiscales establezcan las obligaciones de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Art. 29-A del CFF. Las personas que adquieren bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Dichos comprobantes deberán ser impresos por establecimientos que autoricé la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al resultado se establece mediante la reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo, deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia.

Para poder hacer deducible o poder acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilicé deberá de cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave de Registro Federal del Contribuyente de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contengan los requisitos fiscales.

Además expida comprobantes señalados en el párrafo anterior, deberán asegurarse que el nombre, denominación o razón social de la persona a quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acreditan la clave del RFC. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Ya que todos los comprobantes fiscales a que nos referimos, para que puedan tener validez oficial, deberán reunir ciertas características específicas, las cuales se mencionan a continuación:

- a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento

deberán señalar en los comprobantes el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan.

- b) Contener impreso el número de folio.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- e) Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.
- f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- g) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- h) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Por lo demás el plazo máximo o para utilizar dichos comprobantes, será de dos años, a partir de su fecha de impresión y que transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, deberán cancelarse. La vigencia para la utilización de dichos comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Asimismo es obligatorio la inscripción al RFC, el cual señala que toda persona moral que deba presentar declaraciones periódicas y que esté obligada a expedir comprobantes por las actividades que realice, deberá solicitar su inscripción en el RFC de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio, y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Es así que, mencionadas las obligaciones establecidas en el CFF, debemos especificar también los lineamientos que señala el RCFF para el cumplimiento de las mismas; de este modo, el RCFF establece los siguientes aspectos relativos al RFC.

El Art. 14 RCFF. En relación a la inscripción y avisos, representantes de sociedades mercantiles, establece que las personas morales obligadas a solicitar su inscripción en el RFC en los términos del Art. 27 del CFF, deberán presentar su solicitud e inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.

Así mismo, las personas morales presentarán, solo en su caso los avisos siguientes:

- a) Cambio de denominación social.
- b) Cambio de domicilio fiscal.
- c) Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.
- d) Liquidación o apertura de sucesión.
- e) Cancelación del RFC.

El plazo para la solicitud de inscripción es dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las situaciones que se señalan a continuación:

- 1) En el caso de las personas morales (empresas constructoras) residentes en México, a partir de que se firme su acta constitutiva.
- 2) Para las personas morales (empresas constructoras) extranjeras, desde que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

La solicitud de inscripción deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. En el caso de las entidades federativas y los municipios así como los organismos descentralizados que no realicen actividades empresariales, podrán inscribir, por separado, a las unidades administrativas que los integran y cumplir, en la misma forma, con sus demás obligaciones como retenedores o contribuyentes, siempre que dichas unidades obtengan previamente autorización de las autoridades administrativas.

Para los avisos de aumento o disminución de obligaciones y de suspensión o reanudación de actividades, mencionando en que supuestos se pueden presentar estos avisos:

a) Aviso de aumento, cuando se este obligado a presentar declaraciones periódicas distintas de las que venían presentando.

b) Aviso de disminución, cuando se deje de estar sujeto a cumplir con algunas obligaciones periódicas y se deba seguir presentando declaraciones por otros conceptos.

Art. 30 CFF. En el presente artículo se señala que toda documentación que se derive de las actividades de la persona moral (empresa constructora) obligada a llevar contabilidad deberá conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Por lo que el párrafo tercero del Art.30 manifiesta que existe un plazo de cinco años para conservar la contabilidad y la documentación que hicimos referencia en párrafos anteriores, contando a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

La Ley del ISR en su artículo 86, hace mención cuales son las obligaciones de las personas morales (empresas constructoras), el cual dice que todo contribuyente que obtenga ingresos de los señalados en este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Contabilidad con operaciones en moneda extranjera.

Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se realicen.

II. Expedir facturas o comprobantes de ingresos.

Están obligados a expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del

cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante reglas de carácter general.

III. Expedir constancias de pago y retenciones a residentes en el extranjero y a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país.

IV. Declaración informativa por retenciones a profesionistas.

Esta fracción establece la obligación de presentar, a más tardar el día 15 de Febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley. El cual establece que cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención.

V. Estado de Posición Financiera e Inventarios.

Esta fracción manifiesta la necesidad de formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

VI Declaración del ejercicio.

Esta fracción establece la obligación de presentar una declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinará la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

VII. Declaración de préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.

En esta fracción se menciona la presentación a más tardar el día 15 de Febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:

a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que hayan sido otorgados por residentes en el extranjero y;

b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario, efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable, y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones del financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

VIII Declaraciones de clientes y proveedores.

Se deberá proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los clientes y proveedores que requiera en la forma oficial que para tal efecto expidan las autoridades fiscales. Esta información solo será proporcionada cuando las autoridades fiscales así lo requieran.

Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar esta obligación de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, hubiese realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00

IX. Declaración de retenciones de ISR, pagos a residentes en el extranjero y donativos

Esta fracción establece la obligación de presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información siguiente:

a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieran efectuado retenciones del impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero, y los que hayan efectuado

b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

X. Declaración vía internet

El artículo 85 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su fracción décima, establece que las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en el Art. 118 fracc. V (Obligaciones de los patrones de presentar la declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo), y 143 último párrafo (declaración anual de retenciones

sobre rentas de inmuebles), de esta Ley, deberán presentar a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general.

XI. Registro de títulos de valor en serie.

Esta fracción establece el llevar un registro de las operaciones que efectúan con títulos de valor emitidos en serio los cuales son aquellos que contienen un beneficio o derecho económico para su propietario.

XII. Documentación comprobatoria de contribuyentes que celebran operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Esta fracción establece que se debe obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

Capítulo 2

Generalidades del Impuesto al Valor Agregado.

Para tener una mejor visión acerca de este impuesto conviene señalar los antecedentes de tal manera que se conozca el origen y la iniciativa del ejecutivo federal sobre la ley del IVA la cual modifica en forma significativa la estructura del sistema tributario Mexicano.

2.1 Antecedentes del IVA.

El Impuesto al Valor Agregado tuvo su origen en Europa, en el año de 1925, bajo el régimen tradicional del impuesto a las ventas, mismo que se estableció como un sistema de impuesto en cascada que consiste en cubrir un impuesto sobre otro impuesto de la misma naturaleza.

La creación de este impuesto contenía deficiencias en su aplicación, ya que el país que tuviera la tasa más alta estaría en desventaja con los demás, y los productos contendrían en el precio de venta un mayor valor de impuestos pagados. Asimismo, al no existir impuestos aduanales, el producto extranjero competiría con ventaja en precio, respecto al producto elaborado en el país y en consecuencia, se verían gravemente afectados tanto el mercado interno como el de exportación de esos países.

Otra de las deficiencias que destacaba en el impuesto a las ventas fue la de beneficiar a la industria integrada en forma vertical, entendiéndose por ésta, la que elabora el producto y lo vende directamente al consumidor, pues en el precio del producto sólo se incluiría el impuesto causado en la primera y única venta, mientras que por el contrario, las mercancías que pasan por cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final, ya traen incluido en su precio de venta el impuesto causado en cada una de las etapas de dicho proceso económico, operándose así la llamada imposición acumulativa.

Todo lo anterior trajo como consecuencia la necesidad de sustituir el impuesto a las ventas por un nuevo régimen fiscal que favoreciera a los productos exportados, nivelara, desde el punto de vista fiscal, el precio de las mercancías de importación, evitara la imposición acumulativa y evitara la inflación económica.

Fue hasta el año de 1954 cuando después de realizar diversos estudios técnicos sobre este particular, se estableció en Francia, pero en forma exclusiva para el nivel de mayorista, el impuesto al valor agregado, el cual ya contemplaba que debía recaudarse en etapas periódicas, permitiendo a su vez la deducción de la parte del impuesto ya cubierto en la etapa o periodo anterior.

En el año de 1967, el Consejo de la Comunidad Económica Europea decidió adoptar los principios de este impuesto, estableciendo acuerdos mediante los cuales los estados miembros del "Mercomun" convenían en sustituir sus respectivos sistemas de impuestos que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el impuesto sobre el valor agregado, así como ciertos impuestos compensatorios a las importaciones, y exenciones o bonificaciones a las exportaciones.

Debido a esta necesidad los gobiernos eliminan los efectos acumulativos de los impuestos que gravan, se buscaron nuevas opciones que tuvieran como característica fundamental el aumento de la capitalización, la exportación y facilitar la integración económica entre los países. La alternativa que se escogió fue el impuesto al valor agregado.

El Impuesto al Valor Agregado en su época fue de gran avance ya que el tratamiento fiscal que este tenía era homogéneo a todos los bienes y servicios; se administraban fácilmente y se recaudaban cantidades importantes por dichos conceptos, estas ventajas permitieron que los países se recuperaran después de la Segunda Guerra Mundial al financiar las amplias funciones que tuvieron que asumir en la fase de recuperación y consolidación de la sociedad industrial.

Así en México se tenía implantado un impuesto similar al llamado impuesto a las ventas, bajo el régimen de impuesto sobre ingresos mercantiles, siendo a finales de la década de los sesenta cuando se hace el primer intento por implantar el Impuesto al Valor Agregado en nuestro país.

El impuesto sobre ingresos mercantiles tenía una antigüedad de 30 años, mismo que en su inicio permitió abandonar gravámenes obsoletos como lo era el impuesto federal del timbres sobre facturas que debían expedir los comerciantes y los impuestos sobre giros comerciales, que además de elevar la carga tributaria de el gran número que de obligaciones que se tenía que cumplir incrementaban los costos y por lo tanto afectaba el precio de los productos y servicios.

También este impuesto gravaba las transacciones mercantiles que ocurrían en las diferentes etapas de la producción y comercialización de bienes y servicios, por lo que una de las fallas es la causación en cascada, la afectación en cada una de las etapas de producción y comercialización de los productos por lo que la acumulación de los impuestos aumentaba a medida que se alargaba el proceso productivo afectándose el consumidor final.

Los efectos del ISIM era la afectación de bienes que consumía al población y que principalmente son producidos y distribuidos por medianas o pequeñas empresas que al no tener suficiente capital solo podían intervenir en alguna de las etapas del proceso económico.

Por lo que en nuestro país se realizaban estudios por entidades económicas de la iniciativa privada, además viajes de comisiones

técnicas tanto oficiales como de la misma iniciativa privada, visitando los principales países europeos donde el Impuesto al Valor Agregado se encontraba ya en vigor o en vías de implantación. Estos estudios normalmente concluían en largas discusiones, sin embargo, después de intensas campañas que llevaron a cabo las autoridades fiscales, se trató de implantar el impuesto al valor agregado a partir de 1969, en sustitución del impuesto sobre ingresos mercantiles

Finalmente, su adopción definitiva aparece promulgada como Ley, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978, la que tendría vigencia a partir del 1º de enero de 1980.

De esta manera que se presentó la iniciativa de Ley, el IVA representaba un sistema moderno de recaudación que no deformaba la producción y con grandes recaudaciones, mejorando el control del sistema tributario en su conjunto. Asimismo que los países que tenían impuestos con efectos acumulativos los sustituyeron por el IVA; por ejemplo, fue integrado por Francia otros países a su legislación como Dinamarca, Suecia, Alemania, Noruega, Italia, Reino Unido, muchos países de África y casi todos los países de América Latina con excepción del Salvador, Guatemala y México.

Fue en la iniciativa de Ley que presentó el Ejecutivo Federal, en ese entonces presidido por el C. José López Portillo, ante la H. Cámara de Diputados en donde contemplaba cambios sustanciales e importantes en el sistema fiscal mexicano. La implementación del IVA en México, vendría a eliminar diversos impuestos y sobre todo el efecto en cascada que tenía el impuesto federal sobre ingresos mercantiles

El Ejecutivo Federal modifica en forma significativa la estructura del sistema tributario mexicano. El nuevo impuesto que se propone, también se debe de pagar en cada una de las etapas entre la producción y su consumo, pero éste deja de ser en cascada pues cuando el comerciante traslada el impuesto a su cliente recuperará el monto del impuesto que él le haya pagado a su proveedor, y únicamente entregará al fisco la diferencia entre el IVA que cobra y el que paga. De esta manera este impuesto no incide en el costo de los bienes o servicios que se ofrecen y mucho menos afecta el precio de los mismos.

Se puede decir que el impuesto al valor agregado es neutral e indirecto, pues como ya se mencionó, este impuesto es ajeno a todas las operaciones que se realicen en las etapas del proceso económico,

independientemente del contribuyente de que se trate, es decir, tanto de aquellos que tienen gran capacidad económica para realizar el proceso económico en una sola empresa, como para los que realizan una sola etapa de dicho proceso, todos tendrán igual carga fiscal.

El impuesto al valor agregado constituye evidentemente uno de los más justos y equitativos a aplicarse en el uso de los llamados impuestos indirectos, porque toma en consideración los efectos económicos del impuesto, en los diversos campos en que pudiera recaer.

Referente a la tasa del impuesto, se tenía contemplado que para seguir recaudando un monto similar al que se obtenía con los 18 impuestos vigentes en esa fecha, la tasa del IVA tenía que ser superior a el 10%, sin embargo, en la propuesta del Ejecutivo se contempla una tasa del 10%. Cabe señalar que en dicha iniciativa las exenciones representaban un 40% del consumo final, esto es debido a que algunos de los actos exentos en esa época ahora están gravados a la tasa del 0%.

Leyes y decretos a la entrada en vigor de la ley del IVA:

1. "Ley Federal sobre Ingresos Mercantiles.
2. Ley de Impuestos sobre Reventas de Aceites y Grasa Lubricantes.
3. Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Alfombras, Tapetes y Tapices.
4. Ley del Impuesto sobre Despepite de Algodón en Rama.
5. Ley del Impuesto sobre Automóviles y camiones Ensamblados.
6. Decreto por el cual se fija el impuesto que causarán el Benzol, Toluol, Xilol y Naftade Alquitrán de Hulla, destinados al consumo interior del país.
7. Ley del Impuesto a la Producción del Cemento.
8. Ley del Impuesto sobre cerillos y Fósforos.

9. Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Artículos Electrónicos, Discos, Cintas, Aspiradoras y Pulidoras.
10. Ley del Impuesto sobre Llantas y Cámaras de Hule.
11. Ley del Impuesto a las Empresas que exportan estaciones de radio y televisión.
12. Ley del Impuesto sobre Vehículos Propulsados por Motores Acondicionados para uso de Gas Licuado de Petróleo.
13. Ley de Compraventa de Primera Mano de Artículos de vidrio o Cristal.
14. Ley Federal del Impuesto sobre Portes y Pasajes.
15. Derecho relativo al impuesto del 10% sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles.
16. Decreto que establece un Impuesto sobre Uso de Agua de Propiedad Nacional en la Producción de Fuerza Motriz.
17. Ley del Impuesto sobre la Exportación Forestal.
18. Ley del Impuestos y Derechos a la Explotación pesquera”.⁶

Con el establecimiento del IVA la tasa que se impuso inicialmente fue de 10% a fin de evitar la alzada de precios. De igual forma, para la franja fronteriza norte y de las zonas libres de Baja California, Norte de Sonora y Baja California Sur se impuso una tasa del 6%. Asimismo, se liberaba del pago de dicho impuesto a todos los productores agrícolas y ganaderos, mientras sus productos no sufrieran transformación industrial, tales como la carne, la leche, el huevo, la masa, las tortillas y el pan. También se debe destacar que la nueva ley no gravaría los terrenos ni las construcciones destinadas a casa ni cuando se enajenen.

⁶ Arnulfo Sánchez Miranda, Aplicación practica del Impuesto al Valor Agregado 2005, Edit. Empresa Lideres, p.p. 24 y 25

Debido al efecto de una inflación, a partir de 1983 se decreta un aumento del 50% en este impuesto para quedar en una tasa del 15%, pero a partir del 11 de noviembre de 1991 se disminuyó nuevamente al 10%. Y finalmente en Abril de 1995 se vuelve a incrementar la tasa del IVA al 15%, debido a la fuerte crisis por la que atravesó nuestro país a finales de 1994, con el fin de equilibrar las finanzas públicas, manteniéndose esta tasa hasta el día de hoy.

2.2 Fundamento Legal y Definición del IVA.

En la Ley Constitucional se crean los órganos de poder, sujetándose cada uno a las facultades y competencias que les fueron otorgadas por la propia Ley. La República México se forma como Estado de derecho inmediatamente que la población, haciendo uso pleno de su mando, se establece para otorgar a sus representantes en el Congreso Constituyente para encargarles la elaboración de una Ley.

Además, el poder constituyente, a manera de único soberano, crea y organiza los poderes públicos, concediendo de facultades y limitándolos en el ejercicio de ellas, fundándose asimismo los poderes constituidos.

Una de las obligaciones de los mexicanos, según lo establece la Constitución en la fracción IV de su artículo 31, es la de Contribuir para los gastos públicos, de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Es al Poder Ejecutivo, según lo establece la Constitución en la fracción I de su artículo 89, al que se le otorgan las facultades y obligaciones, entre otras, las de anunciar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión, Además, el artículo 92 de la Constitución admite tácitamente la existencia de los, Reglamentos, por lo que se entiende incuestionable la facultad otorgada implícitamente al Poder Ejecutivo para promulgarlos.

Para que lo anterior pudiera llevarse a cabo, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta La Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual dirige al Poder Ejecutivo y en cuyo artículo 1 establece: Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y morales, que en territorio nacional, realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, presten servicios

independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios.

Así podemos decir que después de haber analizado el proceso legal, el Impuesto al Valor Agregado funda su legalidad cuando cumple con la finalidad para la que fue promulgado y ejecutado a través de la Ley, es decir, que cumple con el objetivo de allegar al Estado los recursos suficientes para ayudar a los gastos, así como el de satisfacer las necesidades del pueblo mediante los servicios públicos.

De tal manera que los impuestos deben tener como objeto inmediato, cubrir los gastos públicos y realizar propósitos, como la protección a ciertas industrias, de modo que el impuesto, para que se considere como tal, no es forzoso que deba tener como único objeto el inmediato de que se ha hablado.

Definición de IVA.

El Impuesto al valor Agregado es el gravamen de alcance más general, está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y aplica a los consumidores en todo territorio nacional; gravando los consumos que se efectúen por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

De tal manera, el que el IVA incida en los consumos da como resultado que circule al igual que la inflación, formándose así mismo un medio por excelencia de fuente de recursos para el fisco, sin tantas complicaciones para éste ni para el contribuyente.

Esto significa que el impuesto descansa en el valor añadido, el cual en términos económicos cuantifica la parte de valor incorporado en diversas etapas de la elaboración de un producto, bien o servicio.

Capítulo 3

Disposiciones Fiscales del Impuesto al Valor Agregado.

La Ley del IVA señala una serie de términos o conceptos que se deben entender en forma integral con otras leyes, relacionándolas unas con otras, donde el intérprete pueda acudir a los diversos métodos que permitan conocer la verdadera intención del creador de las disposiciones, teniendo como finalidad la integración de las mismas que aporten elementos fundamentales que participen a la comprensión de la LIVA para su aplicación.

3.1 Estructura de la ley del IVA y su reglamento.

Los tributos prestaciones dinerarias exigidas por el Estado mediante esta Ley, la cual está integrada de nueve capítulos y por ocho reglamentos,

se clasifican tradicionalmente en tasas, contribuciones e impuestos. En las dos primeras el pago está vinculado con una acción del Estado, que provoca un beneficio al contribuyente. En el impuesto, por el contrario, el pago se exige por la configuración de un hecho (obtención de renta, realización de un gasto, tenencia de un capital) que se considera como indeterminado revelador de riqueza, sin que tal circunstancia esté vinculada con una actividad individualizada del Estado en beneficio del contribuyente.

Como su nombre lo indica, el IVA corresponde a la categoría de los impuestos, ya que su pago no está vinculado a ninguna actuación estatal realizada en beneficio del contribuyente.

De tal manera que es fundamental conocer la estructura general de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CAPI TULO	CONTENIDO	ARTÍCULOS	
		LEY	REGLA MENTO
I	DISPOSICIONES GENERALES	1 a 7	1 a 17
II	DE LA ENAJENACIÓN	8 a 13	18 a 25
III	DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	14 a 18 ^a	26 a 33
IV	DEL USO Y GOCE TEMPORAL DE BIENES Y SERVICIOS	19 a 23	34
V	DE LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	24 a 28	35 a 43
VI	DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	29 a 31	44 a 45-B
VII	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	32 a 37	46 a 50
VIII	DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES	38 a 40	51
IX	DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	41 a 43	

Como ya se menciona está integrada de nueve capítulos y por ocho de su reglamento, es donde se mencionan todos aquellos elementos tributarios que dan origen al nacimiento y pago del gravamen.

3.2 Disposiciones Generales del IVA.

El IVA es el gravamen de alcance mas general, esta presente en todas las etapas de la actividad económica, grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero, estableciéndose una relación tributaria entre un sujeto llamado estado y otro sujeto llamado contribuyente cuya única fuente es la Ley.

3.2.1 Características del IVA.

Entre las principales características que este impuesto tiene podemos enumerar las siguientes:

a) Es Indirecto. Ya que el sujeto puede trasladarlo a otras personas de manera tal que no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva. Sin embargo, tratándose de consumidores finales o el público en general, si repercute en su economía ya que no podrá trasladarlo y tendrá que pagarlo en su totalidad.

b) Es de carácter general. Por que todos los actos o actividades previstos en los supuestos de la Ley exceptuando a los expresamente incluidos en alguna exención.

c) Grava todas las etapas. Es de etapa múltiple, por que afecta a todas las fases del proceso económico, o sea la producción y comercialización de bienes y servicios. Afecta todas las transacciones de bienes o servicios de cada una de las fases del proceso productivo y de distribución, hasta llegar al consumidor final.

d) No acumulativo. Por la posibilidad de deducir el impuesto causado en la etapa anterior, solo grava el valor que se agrega en cada fase sin incluir el propio impuesto, con lo que evita el efecto acumulativo de cascada. El sistema produce el efecto que el gravamen recae solo sobre el valor añadido en cada etapa.

e) Neutral. Logra neutralidad porque iguala la carga fiscal de bienes o productos similares. Independientemente del número de etapas por las que hayan pasado en su proceso de producción o comercialización.

f) Desalienta y dificulta la evasión. La estructura del impuesto desalienta y dificulta la evasión por el encantamiento de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en las diversas etapas de

producción o de comercialización, lo que se traduce en autocontrol entre los contribuyentes. Esta característica permite que en el caso de evasión en una o varias etapas, el fisco esté en posibilidad de lograr recuperación.

g) Recuperable. Una de las principales características del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, era la de no ser recuperable, ya que el impuesto se tenía que trasladar en todas y cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización, sino que el impuesto debía ser calculado sobre el precio de venta o servicio. Si es recuperable para el fabricante, para el intermediario y para el detallista, en virtud de que finalmente el impacto económico del impuesto en el proceso económico de producción y comercialización, lo recibe únicamente el consumidor final, quien ya no lo recupera.

h) Elemento de los costos y gastos. Al ser recuperable, no forma parte integrante de los costos ni se convierte en un gasto, excepto en ciertas situaciones que le sea trasladado el contribuyente por estos conceptos será acreditable, pero si las erogaciones no son deducibles, entonces el impuesto al valor agregado trasladado el contribuyente tendría que formar parte de los gastos en el renglón de “no deducibles”.

i) No es factor determinante en el precio de venta. Al no formar parte integrante de los costos y gastos, no se convierte en factor determinante del precio de venta de los bienes o servicios, es decir que este impuesto siempre será proporcional e independiente al precio final de los bienes o servicios de cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final.

3.2.2 Sujetos, Actos o Actividades Gravadas.

Sujetos

Para que surja el derecho y la obligación de recaudar y pagar los impuestos respectivamente debe de existir dos partes involucradas en un hecho generador, mismos que dentro de la relación tributaria se consideran que el sujeto puede ser de dos clases: sujeto activo y sujeto pasivo.

Son aquellos sujetos pasivo y activo, los contribuyentes y la autoridad fiscal respectivamente.

Actos o Actividades gravadas (Objeto).

El objeto es la realidad económica sujeta a imposición, es decir, lo que se grava. Esta realidad económica es por ejemplo desde un punto de vista mercantil la compra venta, sin embargo para que el sujeto quien la realiza se vea obligado a pagar el impuesto correspondiente, se requiere que hipotéticamente está previsto en la norma fiscal que al realizarla genera la obligación tributaria, denominada hecho imponible.

Por tanto, para que se origine la causación del IVA es necesario que los actos o actividades antes mencionados se realicen en el territorio nacional, país o México, entendiéndose como tal, a las entidades que conforman la Federación, las islas, arrecifes y cayos, demás de la plataforma continental, el mar territorial y el espacio situado sobre el mismo territorio con las limitantes que prevea el derecho internacional.

3.2.3 Bases y tasas del Impuesto.

Bases

La base del Impuesto al Valor Agregado es el monto de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente. Es una apreciación individual que la Ley del mencionado impuesto, especifica los conceptos que se considerarán para determinar la base a la que se le aplicará la tasa correspondiente.

En el segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley del IVA se establece la base del impuesto al decir:

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley la tasa del 15%.

El valor a que se refiere esta disposición es el monto sobre el que se va a calcular el impuesto y, en cada acto o actividad, se establece en forma específica como se determina:

a) Enajenación: El artículo 12 de LIVA establece que se considera como valor al precio pactado, así como las cantidades que además de carguen o cobran al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

b) **Prestación de servicios:** El artículo 18 de LIVA establece que se considera como el valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

c) **Uso o goce temporal de bienes:** El artículo 23 de LIVA, establece que el valor gravable será el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quién se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, o gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

d) **Importaciones:** El valor gravable se considera el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con el motivo de la importación.

Tasa del impuesto

La tasa es el porcentaje establecido en cada Ley fiscal específica, que se aplica a la base con el objeto de que el Estado recibe cierta cantidad en dinero por cada unidad tributaria. La LIVA del 2005 establece en concreto tres diferentes tasas:

15% tasa general, 10% por actos o actividades que se realicen en zona fronteriza y 0% para actividades del sector primario con sus respectivos servicios, las medicinas, los alimentos y las exportaciones.

*** 15%, en todas las actividades que no caen en los supuestos de región fronteriza y tasa 0%.**

La aplicación de 15% es una tasa general que no distingue si se trata de un acto o actividad en específico y tampoco si se llevan a cabo en una determinada zona geográfica.

*** 10%, por actos o actividades realizadas en regiones fronteriza, artículo 2 LIVA.**

Esta tasa se aplica específicamente en una determinada región. De acuerdo con el artículo 2 de dicha Ley el impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señale esta ley, cuando los actos o

actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Para efectos de esta Ley se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 km. paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California Norte, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cause del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 km al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 Km, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cause de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

*** 0%, por los actos o actividades que encuadran el artículo 2-A de dicho ordenamiento.**

“La tasa del 0% se aplica sobre determinados actos o actividades en específico, entre otros, los que se vinculan con el sector primario (agricultura, ganadería, etc.), además de alimentos, medicinas de patente, determinados servicios y las exportaciones de bienes o servicios”.⁷

El sector que al que se aplica la tasa del 0% se describe como sigue:

- La exportación de toda clase de bienes y de algunos servicios.
- Enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras, así como la prestación de servicios a estas actividades.
- Enajenación de maquinaria para usos agropecuarios y embarcaciones pesqueras
- Enajenación de productos destinados a la alimentación.
- Productos de origen vegetal y animal.
- Enajenación de medicinas de patente.
- Oro y otros productos elaborados en dicho material.
- La madera en trozo o descortezada no se considera industrializada.

⁷ Sánchez Miranda Amulfo, “Aplicación Práctica del Impuesto al Valor Agregado”, ediciones fiscales ISEF, Primera edición Enero 2005

- La enajenación de libros y periódicos.

Para otorgar seguridad jurídica a los editores de libros y periódicos (no se incluyen a los editores de revistas), se grava a la tasa del 0% la enajenación de libros y periódicos. Para estos efectos se considerará libro, toda publicación unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios, dentro del concepto de libros no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra igualmente se consideran que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañan a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tiene la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse.

*** Exenciones.**

Para cada uno de los conceptos que se agrupan en los actos o actividades objeto de IVA, enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes, se establecen exenciones, que se suponen tienen como finalidad evitar el impacto del gravamen al consumidor final. Sin embargo este objetivo generalmente no se logra, ya que la LIVA establece que por los actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le hubiera trasladado en las adquisiciones o el que hubiese pagado en sus importaciones, a diferencia de lo que ocurre con la tasa del 0%, por tanto, el contribuyente tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación, esto es así por que al no haber acreditamiento no hay recuperación posible.

Si bien es cierto que en operaciones exentas el consumidor final no recibe en forma directa el impacto del gravamen, también es verdad que puede sufrirlo en forma indirecta oculto en el precio, porque el contribuyente exento busca recuperar el IVA cargado en sus costos incluyéndolo en el precio de venta o contraprestaciones que cobra a sus clientes, con lo que se anula el efecto favorable que con la exención busca el fisco para el consumidor.

3.3 Acreditamiento del IVA.

El acreditamiento del IVA permite a los contribuyentes enterar a las oficinas autorizadas únicamente la diferencia entre el impuesto a su

cargo y el que le hubiera trasladado o al que hubiese pagado en la importación de bienes o servicios que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

También el acreditamiento es el ejemplo para que los contribuyentes cumplan correctamente sus obligaciones en cuanto a la presentación de declaraciones, así como el manejo de contabilidad, expedición de comprobantes, etc.

Por lo cual si no está el derecho de acreditamiento del IVA, se rompería el carácter neutral de dicha contribución, pues no habría forma de deducir el impuesto pagado en la etapa anterior y de ese modo se generaría el efecto en cascada, y con el procedimiento de acreditamiento del IVA, cada empresa, recuperará el impuesto que le trasladaron sus proveedores, entregando la diferencia a las oficinas autorizadas; es decir, el IVA que recayó en sus operaciones y que predeterminadamente es el resultado del aumento de precios de tales operaciones.

El acreditamiento responde al esquema llamado “flujo de efectivo”, en virtud del cual el Impuesto al Valor Agregado se causa cuando efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

3.3.1 Concepto de Acreditamiento.

El acreditamiento en el artículo 4º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala que “Consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.”⁸

Este acreditamiento es sobre los ingresos gravados o resultados a la tasa del 0% y quienes únicamente realicen actos exentos, no tienen derecho al acreditamiento, y el impuesto que se les traslade se convierte en parte del costo para los contribuyentes.

El acreditamiento se compone de dos elementos los cuales son:

El impuesto causal. Es el impuesto que se causa sobre los ingresos gravados.

⁸ Prontuario Fiscal del 2005

El impuesto acreditable. Es el trasladado al contribuyente y el propio impuesto que pago.

3.3.2 Requisitos para el Acreditamiento y procedimiento.

En el art. 4 de la LIVA del 2005, señala los requisitos para que el IVA sea acreditable en los términos de este artículo, en sus fracciones I al V, los cuales son:

“I. Que corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aún cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.

Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará el monto equivalente al impuesto que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del citado impuesto sobre la renta. La deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

En ningún caso será acreditable el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente o el que haya pagado en la importación, tratándose de erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se utilicen en la realización de las actividades que no sean objeto del impuesto que establece esta Ley.

Tratándose de inversiones o gastos en períodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se

cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente”.⁹

En la industria de la construcción, las operaciones gravadas tienen que ver con los contratos de obra, por concepto de edificación de hoteles, centros comerciales, obras de urbanización e infraestructura; así como la asesoría técnica, servicios de dirección de obra y venta de materiales de construcción, es decir, todas las adquisiciones de materiales y de renta de maquinaria de este tipo de contratos, el IVA trasladado por los proveedores contratista, es 100% acreditable.

Las operaciones a tasa 0%, no son aplicables en la industria de la construcción, por ser actividades distintas a las actividades propias de una empresa constructora.

“II. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realicé el contribuyente, se estará a lo siguiente:

a) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, será acreditable en su totalidad.

b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, no será acreditable.

c) Cuando el contribuyente utilicé indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto, les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto o actividades que no sean objeto del impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la

⁹ Agenda Fiscal del 2005, pág 171 a la 172

que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate.

d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación, será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0% o a actividades que no sean objeto del impuesto que establece esta Ley, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para ello se procederá en la forma siguiente:

1. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago del impuesto o a las que les sea aplicable la tasa de 0%, el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente; o el pagado en su importación, será acreditable en su totalidad en el mes de que se trate.

2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto o actividades que no sean objeto del impuesto que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación, no será acreditable.

3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto o les sea aplicable la tasa de 0%, así como a actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto o actividades que no sean objeto del impuesto que establece esta Ley, el impuesto trasladado o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 4o.- A de esta Ley.

Los contribuyentes que efectúen el acreditamiento en los términos previstos en el párrafo anterior, deberán aplicarlo a todas las inversiones que adquieran o importen en un periodo de cuando menos sesenta meses contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento de que se trate.

Respecto de las inversiones cuyo acreditamiento se haya realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 4o.-B de esta Ley, no les será aplicable el procedimiento establecido en el primer párrafo de este numeral.

4. Cuando las inversiones a que se refieren los numerales 1 y 2 de este inciso, dejen de destinarse en forma exclusiva a las actividades previstas en dichos numerales, en el mes en el que ello ocurra, deberán aplicar el ajuste previsto en el artículo 4o.-A de esta Ley.”¹⁰

Traslado expresamente y separación del IVA.

III. Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.

El IVA haya sido efectivamente pagado.

IV. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

El impuesto trasladado se hubiera retenido conforme al Art. 1-A.

V. Que tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se enteré en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.

¹⁰ Agenda Fiscal del 2005, pág 172 a la 173

El derecho de acreditamiento es personal, exceptuado tratándose de fusión.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Acreditamiento del IVA en la importación.

Cuando el impuesto al valor agregado en la importación se hubiera pagado a la tasa de 10%, dicho impuesto será acreditable en los términos de este artículo siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados ó enajenados en la región fronteriza.

Ajuste en el acreditamiento de inversiones.

Tratándose de inversiones que a la vez sean utilizadas en actividades gravadas y exentas, el acreditamiento del IVA procede en el mes en que sean efectivamente pagadas y en la proporción de acreditamiento que corresponda al propio mes.

Artículo 4o.-A. Cuando el contribuyente haya efectuado el acreditamiento en los términos del artículo 4o., fracción II, inciso d), numeral 3 de esta Ley, y en los meses posteriores a aquél en el que se efectuó el acreditamiento de que se trate, se modifique en más de un 3% la proporción mencionada en dicha disposición, deberá ajustar el acreditamiento en la forma siguiente:

Procedimiento de acreditamiento.

“I. Cuando disminuya la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente deberá reintegrar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate, conforme al siguiente procedimiento:

a) Al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o pagado en la importación, correspondiente a la

inversión, se le aplicará el porcentaje máximo de deducción por ejercicio que para el bien de que se trate se establece en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b) El monto obtenido conforme al inciso anterior se dividirá entre doce.

c) Al monto determinado conforme al inciso precedente, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades que el contribuyente realizó en el mes en el que llevó a cabo el acreditamiento.

d) Al monto determinado conforme al inciso b) de esta fracción, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes por el que se lleve a cabo el ajuste.

f) A la cantidad obtenida conforme al inciso c) de esta fracción se le disminuirá la cantidad obtenida conforme al inciso d) de esta fracción. El resultado será la cantidad que deberá reintegrarse, actualizada desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate.

II. Cuando aumente la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente podrá incrementar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate, conforme al siguiente procedimiento:

a) Al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o pagado en la importación, correspondiente a la inversión, se le aplicará el porcentaje máximo de deducción por ejercicio que para el bien de que se trate se establece en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b) El monto obtenido conforme al inciso anterior se dividirá entre doce.

c) Al monto determinado conforme al inciso precedente, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las

actividades que el contribuyente realizó en el mes en el que llevó a cabo el acreditamiento.

d) Al monto determinado conforme al inciso b) de esta fracción, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes por el que se lleve a cabo el ajuste.

e) A la cantidad obtenida conforme al inciso d) de esta fracción se le disminuirá la cantidad obtenida conforme al inciso c) de esta fracción. El resultado será la cantidad que podrá acreditarse, actualizada desde el mes en que se acreditó y hasta el mes de que se trate¹¹.

El procedimiento establecido en este artículo deberá aplicarse por el número de meses comprendidos en el período en el que para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el contribuyente hubiera deducido la inversión de que se trate, de haber aplicado los porcentajes máximos establecidos en el Título II de dicha Ley. El número de meses se empezará a contar a partir de aquel en el que se realizó el acreditamiento de que se trate. El período correspondiente a cada inversión concluirá anticipadamente cuando la misma se enajene o deje de ser útil para la obtención de ingresos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La actualización a que se refiere el presente artículo deberá calcularse aplicando el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

Es decir el IVA acreditable de las inversiones se ajustará en los dos siguientes casos:

¹¹ Agenda Fiscal pág 173

Disminuya en más de un 3% la proporción del valor de las actividades gravadas respecto del valor total



Se deberá reintegrar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate

Aumente en más de un 3% la proporción del valor de las actividades gravadas respecto del valor total



Se podrá incrementar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate

En cualquiera de los dos casos anteriores se seguirán los siguientes pasos:

	<u>IVA trasladado al contribuyente o pago en la importación de las inversiones</u>
Por:	% máximo de deducción (Título II Capítulo II, Sección II de la LISR)
Entre:	12
Igual:	Resultado 1
	Resultado 1
Por:	Proporción de IVA acreditable del mes en el que llevó a cabo el acreditamiento (actividades gravables / total de actividades en el mes en que se llevó a cabo el acreditamiento)
Igual:	IVA acreditable según proporción original
	Resultado 1
Por:	Proporción de IVA acreditable en el mes por el que se lleva a cabo el ajuste (actividades gravables / total de actividades por el mes en que se realiza el ajuste)
Igual:	IVA acreditable según nueva proporción
	IVA acreditable según proporción original
Menos:	IVA acreditable según nueva proporción
Igual:	IVA a reintegrar o por acreditar histórico

3.3.3 Factor de acreditamiento

Se establece un nuevo procedimiento para calcular el factor de acreditamiento mensual atendiendo la capacidad de pago real del contribuyente, en lugar de calcularlo utilizando los datos del año de calendario anterior y solo calculará un solo factor de acreditamiento para el año de 2005, en vez de determinarlo por cada mes.

También es un procedimiento opcional de acreditamiento,

El artículo 4-B dice que los contribuyentes, en lugar de aplicar lo previsto en el artículo 4o., fracción II, incisos c) y d), numeral 3 y en el artículo 4o.-A de esta Ley, podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado al realizar erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes o el pagado en su importación, en la cantidad que resulte de aplicar al impuesto mencionado la proporción que el valor de las actividades por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa de 0%, correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable, represente en el valor total de las actividades, incluyendo en su caso, las actividades que no sean objeto del impuesto que establece esta Ley, realizadas por el contribuyente en dicho año de calendario.

Cálculo de proporción

Durante el año de calendario en el que los contribuyentes inicien las actividades gravadas por las que deban pagar IVA y en el siguiente, la proporción aplicable en cada uno de los meses de dicho año se calculará:

Valor de las actividades gravadas desde el mes en el que se iniciaron las actividades y hasta el mes por el que se calculó el IVA acreditable.

Entre = _____

Valor total de las actividades, por el mismo período.

Igual: Factor de acreditable.

Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en este artículo deberán aplicarla respecto de todas las erogaciones por la adquisición

de bienes, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa de 0% o actividades que no sean objeto del impuesto que establece esta Ley, en un período de sesenta meses, contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento en los términos del presente artículo.

Respecto de las inversiones cuyo acreditamiento se haya realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 4o., fracción II, inciso d), numeral 3 de esta Ley, no les será aplicable el procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 4o.-C. Para calcular la proporción a que se refieren los artículos 4o., fracción II, incisos c) y d), numeral 3; 4o.-A, fracción I, incisos c) y d), fracción II, incisos c) y d), y 4o.-B de esta Ley, no se deberán incluir en los valores a que se refieren dichos preceptos, los conceptos siguientes:

- a) Las importaciones de bienes y servicios.
- b) Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 38 de la LISR, Así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.
- c) Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.
- d) Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- e) Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera así como de la de piezas de oro o de plata que hubieran terminado tal carácter y las piezas denominadas onza trío.
- f) Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria
- g) Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideren exportados en los términos del artículo 29 fracción IV, inciso b de esta ley
- h) Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos el valor que se deberá excluir para efectos de la terminación del factor a que se refiere esta fracción,

será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.

- i) Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.
- j) Los que deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A de CFF.

Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casa de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores.

3.4 Compensación y Devolución del IVA

El artículo 6 de la LIVA dice que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Compensación del IVA.

Cuando el pago mensual se genera un saldo a favor también se puede compensar, para lo cual el artículo 23 del CFF nos proporciona los requisitos para llevar a cabo la misma estableciendo que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrá optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico.

Las personas sujetas a compensar IVA contra otras contribuciones son:

- A) Los contribuyentes del sector agrícola y ganadero.

B) Contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales.

C) Las empresas que lleven a cabo actividades de maquila en los términos del Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación.

D) Empresas que cuenten con programas de importación temporal para producir artículos de exportación, autorizados por la Secretaría de Economía.

E) Empresas que en el ejercicio fiscal de 2001, cuando menos el 75% de sus ingresos acumulables para efectos de la LISR hubieran provenido de la exportación de bienes.

Los contribuyentes antes mencionados, podrán compensar los impuestos:

A) Los contribuyentes del sector agrícola y ganadero el saldo a favor en las declaraciones mensuales del IVA, contra el IMPAC o ISR a su cargo, incluyendo sus accesorios.

B) Para el caso de los contribuyentes que dictaminen los estados financieros el IVA a favor podrán compensar las cantidades que tengan a su favor en las declaraciones mensuales de IVA, contra ISR, IMPAC.

C) En lo que respecta a las empresas relacionadas en los incisos C a E podrán compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones mensuales del IVA, contra el ISR que resulte a su cargo o la retenciones efectuadas a terceros en las declaraciones de pagos provisionales o contra el IMPAC a su cargo en las citadas declaraciones.

El momento en el que se podrá aplicar la compensación deberá efectuarse a partir de la declaración del mes o periodo inmediato siguiente a aquél al que corresponde la declaración en la que se determine el saldo a favor. Esto es, no puede compensarse en la declaración del mismo mes, ni contra declaraciones de periodos anteriores.

La información y documentación que debe presentarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la declaración en la que se efectuó la compensación es la siguiente:

- Aviso de compensación.

- Medios magnéticos con relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones.
- Información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior.
- La información deberá ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente.
- Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros estarán relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación.
- Si efectúa la compensación a que se refiere esta regla resulta un remanente del saldo a favor, este podrá compensarse en las declaraciones mensuales, provisionales o definitivas correspondientes a los meses o periodos posteriores o solicitarse su devolución.

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 del CFF, sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en términos del artículo 22 del CFF.

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 del CFF, aún en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. En este caso, se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

Devolución del IVA.

El artículo 22 del CFF en su primer párrafo indica que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, en cuyo último caso recae el supuesto de generarse en la declaración de pago del mes un saldo a favor por ser mayor el IVA acreditable que el trasladado.

Plazos y requisitos para tramitar la devolución.

De los contribuyentes que no se dictaminen para efectos fiscales.

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal con todos los datos de la institución financiera y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento del CFF.

La Resolución Miscelánea establece que los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma 32 (solicitud de la devolución), acompañada del Anexo 1 de las formas oficiales 32 y 41 (Aviso de compensación), así como de la documentación mencionada en la propia forma oficial.

Además de lo anterior, deberán presentar los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 10, inciso d), punto (2), del Anexo 1 de RM que contengan la información de los proveedores, el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación), según el instructivo para medios magnético, que está contenida en el mismo anexo 1.

En términos generales, estos medios magnéticos deben contener, cuando en las disposiciones fiscales se hiciera referencia a las declaraciones, avisos o cualquier información que deben presentarse mediante medios magnéticos, se utilizarán para ello, salvo lo dispuesto en el inciso correspondiente a cada caso en particular, discos flexibles de 3.5 de doble cara o alta densidad procesados en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII) y en sistema operativo DOS, versión 3.0 o posterior, cuyas etiquetas contengan cuando menos los siguientes datos:

- RFC del contribuyente.
- Nombre, denominación o razón social.
- Declaración que incluye.
- Números de discos que incluye.
- Período que comprende la información.
- Fecha de entrega.

Específicamente en el mismo Instructivo se detallan las características específicas en relación con la información de la solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado.

De los contribuyentes que dictaminen para efectos fiscales.

Tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 32-A del CFF, el plazo para que las autoridades fiscales efectúen la devolución será de veinticinco días, acorde con el artículo 22 del citado ordenamiento.

3.5 Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones

Los contribuyentes del IVA al efectuar los actos o actividades que contempla su Ley, se condicionan a ciertas Devoluciones, Descuentos o Bonificaciones ya sea en su carácter de comerciantes o industriales al afectar sus productos o servicios las cuales se reflejan a través de notas de crédito, situación que afectan los saldos tanto del IVA que trasladan como del IVA que les trasladan, que índice en el monto del impuesto que inicialmente se declara ya sea a cargo o favor, cuando tales condiciones se originan posterior al pago mensual, para lo cual se debe tener presente los siguientes puntos que considera el artículo 7 de dicho ordenamiento.

Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas.

El primer párrafo del citado precepto establece que cuando el contribuyente reciba:

- La devolución de bienes enajenados
- U otorgue descuentos o bonificaciones, o
- Devuelva los anticipos o los depósitos recibidos.

Con motivo de la realización de actos gravados por esta Ley, deducirá en la siguiente(s) declaraciones de pago del mes el valor de los actos o actividades por los que deba de pagar el impuesto, siempre que se haga constar el IVA que se hubiera trasladado se restituyó.

Es decir, cuando se realiza una venta con un valor de \$200,000 en el mes cuya compra fue de \$100,000 ambos a una tasa del 15% del IVA y; en el siguiente mes se realiza un descuento por dicha venta de un 8%.

Por la Venta Compra:		
Concepto	Valor	IVA trasladado y Acreditable
a) Venta	\$200,000	\$30,000
b) Compra	100,000	15,000
IVA a pagar		15,000
Por el descuento:		
c) 200,000 x 8%	\$ 16,000	\$ 2,400
d) Total de la venta (a-c)	184,000	27,600

Se representa efectivamente el impuesto neto de la operación después del descuento, en donde por la declaración mensual de el mes se pago un IVA por el total del acto de \$200,000 cuando el impuesto trasladado total fue por \$27,600 y no por \$30,000 cuya diferencia es de \$2,400 importe que debe restar contra los siguientes pagos mensuales.

Devolución, descuentos o bonificaciones sobre compras.

El segundo párrafo indica que cuando el contribuyente:

- Devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados.
- Reciba los bienes que le hubieran sido enajenados.
- Reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado.

Deben disminuir el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se dé cualquier de los supuestos mencionados.

Cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración de pago que corresponde al

mes en que reciba el descuento o la bonificación, efectúe la devolución de bienes o reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado.

Si se compra determinados artículos con un valor de \$300,000 en el mes cuya venta de los mismos fue de \$400,000 ambos a una tasa del 15% del IVA, en el siguiente mes se efectúa un descuento por dicha compra de un 22%.

Por la Compra Venta:		
Concepto	Valor	IVA trasladado y Acreditable
a) Venta	\$400,000	\$60,000
b) Compra	300,000	45,000
IVA a pagar		15,000
Por el descuento:		
c) $300,000 \times 22\%$	\$ 66,000	\$ 4,800
d) Total de la compra (b-c)	234,000	55,200

Se representa efectivamente el impuesto neto de la operación después del descuento, en donde por la declaración mensual del mes se pago un IVA por el total del acto de la compra de \$300,000 cuando el impuesto acreditable neto fue por \$55,200 y no por \$45,000 cuya diferencia de \$4,800 se debe restar contra el IVA acreditable de los meses posteriores de los pagos mensuales y, en el caso que el importe de este último fuera mayor, imaginando que el IVA por acreditar del mes siguiente de \$4,000 es por lo tanto que se deberá pagar la diferencia por \$800.

No aplicación de los supuestos.

Lo dispuesto en los procedimientos anteriores no será aplicable cuando por los actos que sean objeto de la devolución, descuento o bonificación, se hubiere efectuado la retención y entero en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de esta Ley. En este supuesto los contribuyentes deberán presentar declaración complementaria para cancelar los efectos de la operación respectiva, sin que las declaraciones complementarias presentadas exclusivamente por este concepto se computen dentro del límite establecido en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

Capítulo 4

Aspectos Contables del Impuesto al Valor Agregado

En cada acto o actividad económica realizada en México, ya sea que corresponda a fases intermediarias o la fase final, existe una transacción en la que se agrega valor a un producto añadido que debe ser objeto del impuesto. Para quien cobra el impuesto será un IVA trasladado y quien lo paga será un IVA acreditable.

A partir de la Reforma Fiscal que entra en vigor el 1 de enero de 2002; cambiando la Ley de Ingresos de la Federación, de tal manera que modificó la Ley del Impuesto al Valor Agregado exclusivamente en el procedimiento de flujo de efectivo, dando lugar a llevar un mejor control del aspecto contable de la empresa.

4.1 Clasificación del IVA.

Los pagos que deben efectuar los contribuyentes del IVA son definitivos por lo tanto no existe la obligación de presentar declaraciones del ejercicio. El período de imposición de este impuesto es de manera mensual, que se paga al mes siguiente el día 17, en términos generales. Para ello debe considerarse tres clasificaciones fundamentales. El IVA trasladado, IVA acreditable y las retenciones del IVA.

4.1.1 IVA Traslado.

Se entiende por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A y 3 de esta Ley.

El IVA trasladado se genera cuando se realizan los actos o actividades que completa la Ley (enajenación, prestación de servicios, etc.). La obligación del contribuyente, en su calidad de proveedor, vendedor de bienes o servicios de trasladar dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas, sus clientes, que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios

El impuesto trasladado se determina de la siguiente manera:

Valor de los actos o actividades efectivamente cobradas en el mes
Por:

Tasa del IVA a la que se encuentre sujetos.

Igual:

Impuesto Traslado del mes.

4.1.2 IVA Acreditable.

Es el impuesto que se traslada y paga el cliente al proveedor por allegarse de compras o servicios e inclusive el que paga en aduanas con motivos de la importación de bienes, el cual se restará contra el IVA que cargo por cobro de sus clientes.

Es así que este IVA causado que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones del IVA acreditándolo contra el IVA que a su vez causen sus operaciones

propias. Este IVA se recupera porque se trata de un gravamen que en etapas anteriores ya fue recuperado por el fisco, y porque su peso no debe recaer en el contribuyente, sino que lo debe soportar el consumidor en la etapa final.

En el caso de que el IVA trasladado sea mayor que el IVA acreditable, el resultado será un Impuesto al Valor Agregado por pagar a la SHCP.

Por lo que si el IVA acreditable es mayor que el IVA trasladado en la declaración del pago del ejercicio, el resultado será un saldo a favor del contribuyente el cual podrá acreditar contra el impuesto a su cargo que le corresponde en los meses siguientes hasta agotar, o bien solicitar su devolución o compensación.

4.1.3 Retenciones de IVA.

El artículo 1-A de la LIVA, señala que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que sean:

- Instituciones de crédito.

Adquisiciones de bienes mediante la dación de pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

Monto a retener el 100% del impuesto que se les traslade.

- Personas morales.

1.- Reciban servicios personales independientes, prestados por personas físicas.

Monto a remeter las 2/3 partes del impuesto que se les traslade.

2.- Usen o gocen temporalmente bienes otorgados por personas físicas.

Monto a remeter las 2/3 partes del impuesto que se les traslade.

3.- Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

Monto a retener el 100% del impuesto que se les traslade.

4.- Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

Monto a retener el 4% sobre el valor de la contraprestación.

5.- Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

Monto a retener las 2/3 partes del impuesto que se les traslade.

- Personas físicas o morales.

1.- Adquieran bienes tangibles enajenados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

Monto a retener el 100% del impuesto que se les traslade.

2.- Usen o gocen temporalmente bienes tangibles otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

Monto a retener el 100% del impuesto que se les traslade.

- Personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto, para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera.

1.- Adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

Monto a retener el 100% del impuesto que se les traslade.

- Sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

2.- Adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

Monto a retener el 100% del impuesto que se les traslade.

- La Federación y sus organismos descentralizados.

1.- Adquieran bienes de personas físicas.

Monto a retener el 100% del importe que se les traslade.

2.- Usen o gocen temporalmente de bienes o reciban servicios personales independientes o de comisión, de parte de personas físicas.

Monto a retener las 2/3 partes del impuesto que se les traslade.

3.- Adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país en el supuesto previsto en la fracción III del mismo artículo.

Monto a remeter el 100% del importe que se les traslade.

4.- Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales.

Monto a retener el 4% sobre el valor de la contraprestación pactada.

Entero de las retenciones.

Las retenciones se efectuarán en el momento en el que pague el precio a la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado. El entero de las retenciones se efectuarán conjuntamente con el pago de impuestos correspondientes al mes en el cual se efectúe la retención, o en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que se hubiera efectuado la retención; tomando en cuenta que contra el entero de la retención no se pueda realizar acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 1-A, que a la letra dice:

Las personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

Las personas morales que hayan efectuado la retención del impuesto, y que a su vez se les retenga dicho impuesto conforme a esta fracción o realicen la exportación de bienes tangibles en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de esta Ley, podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, aún cuando no hayan enterado el impuesto retenido de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 4o. de esta Ley.

Cuando en el cálculo del impuesto mensual previsto en el artículo 5o. de este ordenamiento resulte saldo a favor, los contribuyentes a que se refiere esta fracción podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hayan retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

Las cantidades por las cuales los contribuyentes hayan obtenido la devolución en los términos de esta fracción, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

No efectuarán la retención del impuesto.

Las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados cuando realicen alguno de los supuestos señalados en el artículo 3 de la Ley del LIVA tratándose de retenciones.

Acreditamiento del impuesto no retenido.

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

Las personas físicas que:

- Sean comisionistas que presten sus servicios,
- Presten servicios personales independientes, y
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes,

a la Federación, sus organismos descentralizados o las personas morales que se sitúen en los supuestos previstos en los incisos a) y d) de la fracción II del artículo 1-A, podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4 de la LIVA, en caso de que resulte saldo a favor, aplicar lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ley.

Las personas físicas y morales que presten servicios de autotransporte terrestre de bienes de la Federación, sus organismos descentralizados y la persona morales antes mencionadas, podrán acreditar contra el impuesto que hayan trasladado y que no se les hubiera retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4 de la LIVA.

4.2 Procedimiento contable del IVA.

De acuerdo al artículo 32 de la LIVA en su fracción I, una de las obligaciones de los sujetos de estos contribuyentes consiste en llevar contabilidad de acuerdo al CFF, RCFF y RLIVA, separando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto. Para cumplir con esta disposición las empresas deben tener un catálogo de cuentas, control de cuentas y un registro del IVA, para que se establezca un orden en el procedimiento contable.

4.2.1 Catálogo de cuenta.

El departamento de Contabilidad es el sitio donde se concentran todas las operaciones realizadas en los distintos departamentos de la empresa; dichas operaciones son registradas en las pólizas de diario, ingresos y egresos de donde se obtiene la información de los auxiliares elaborándose los saldos de mayor que a su vez forman el punto de partida para realizar el registro de ajustes y de pérdidas y ganancias donde finalmente se obtienen los estados financieros básicos.

Concepto de Catálogo de Cuentas.

Es un listado que contiene las cuentas para registrar los hechos contabilizables, es decir, es la ordenación sistemática de la totalidad de las cuentas que integran el sistema contable de la empresa.

El catálogo de cuentas que presentamos está estructurado atendiendo a las características de las operaciones que realiza una constructora para procesar la información correspondiente.

Podemos señalar que las cuentas del impuesto al valor agregado tanto del activo como del pasivo se deben llevar con un adecuado control de lo efectivamente cobrado y pagado, esto por el proceso de flujo de efectivo y registrar en una cuenta de impuestos por pagar las retenciones de este impuesto según lo establecido en la Ley.

Por esto, es conveniente marcar una guía contabilizadora de lo antes mencionado en el supuesto de que el catálogo de cuentas para su entendimiento y comprensión debe tener una guía completa, sobre todo para el personal que ingresa y empieza a manejar el catálogo de cuentas de referencia.

1	Activo
10/11	Circulante
101	Fondo fijos de caja
102	Bancos
103	IVA acreditable
103.00.01	IVA acreditable pagado
103.00.02	IVA por acreditar
104	Contribuciones a favor
104.00.01	IVA a Favor
2	Pasivo
20	Circulante
201	Proveedores
202	Acreedores
203	IVA. trasladado
203.00.01	IVA trasladado cobrado
203.00.02	IVA por trasladar
204	Impuestos por pagar
204.00.01	Retención de IVA.
204.00.02	Retención de ISR
205	IVA por Causar
205.00.01	IVA por pagar

4.2.2 Control de cuentas.

La cuenta contable es un elemento que se utiliza para registrar las operaciones debidamente valoradas, constituyendo una partida o asiento, ya sea como cargo o abono, dependiendo del resultado del proceso de análisis contable de los hechos administrativos.

Las cuentas pueden ser de naturaleza deudora o acreedora y deben ser correctamente clasificadas y agrupadas según la categoría de sus valores, determinándose el origen, apertura y partida inicial de cada una de ellas, por lo que resulta necesario que se les asigne un nombre o título que sirva como elemento diferencial cualitativo, debiendo contener cada una de las cuentas, únicamente los movimientos que afectan a esos valores.

Los movimientos contables de una cuenta se producen al registrar una partida o asiento ya sea de cargo o de abono y se clasifican en deudores o acreedores, de la suma de los movimientos contables de una cuenta se determina el saldo o cierre contable de la misma.

El saldo de una cuenta representa el valor de la misma atendiendo a su categoría o razón, y se obtienen determinando la diferencia que resulte entre las sumas del debe y del haber.

El cierre contable de una cuenta se realiza cuando su saldo es llevado a la razón contraría del mismo, es decir, que si el saldo es deudor, al ser llevado al lado acreedor se obtiene una igualdad de sumas totales entre el debe y el haber o viceversa, obteniéndose así el cierre contable de dicha cuenta.

De lo anterior se puede concluir que la cuenta contable es un estado a propósito para registrar la relación administrativa y jurídica existente entre la empresa y los encargados de la custodia y administración de los bienes que se integran, de una parte, y de otra, con las terceras personas que con ella intervienen.

Así, para el registro contable del impuesto al valor agregado es necesario utilizar las cuentas que se estimen más adecuadas y que proporcionen la información necesaria que permitan establecer el control más apropiado de las obligaciones y derechos que se adquieren con el cumplimiento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto del impuesto que el contribuyente traslada a sus clientes y del que le es trasladado por sus proveedores.

Para un mejor control de las cuentas del IVA se muestra a continuación el manejo de estas:

1) IVA trasladado.

Crear dos cuentas de mayor :

IVA trasladado cobrado.
IVA por trasladar ,

El registro de las facturas de los clientes se hará dependiendo en las cuentas mencionadas, si las mismas se han cobrado total o parcialmente, es decir, si es un cliente que se le vende a crédito el IVA de la operación se registrara en la cuenta de IVA por trasladado, y cuando la venta realmente se cobre total o parcialmente se efectuará un traspaso a la cuenta de IVA trasladado cobrado en el mes en que ocurra.

2) IVA acreditable .

Crear dos cuentas de mayor :

IVA acreditable pagado.
IVA por acreditar ,

El registro de las facturas de los proveedores se efectuará en las cuentas mencionadas, dependiendo si las mismas se han pagado total o parcial, es decir, si se efectúan operaciones con los proveedores a crédito el IVA se registrará en la cuenta de IVA por acreditar y cuando la operación realmente se pague total o parcialmente se hará un traspaso a la cuenta de IVA acreditable pagado.

3) Retención del IVA ,

Crear la cuenta de mayor :

Retención de IVA ,

Con el propósito de tener un control de las retenciones efectuadas por concepto de las dos terceras partes del IVA, estas se deben controlar en la cuenta de mayor impuestos por pagar, en la subcuenta de Retención de IVA. Debemos tener presente que la retención será acreditable hasta el mes en que se pague, por lo que la retención se deberá considerar

como IVA acreditable por realizar o pagado según sea el caso en los momentos respectivos.

4) Determinación del IVA del mes.

Se requieren dos cuentas de mayor, con la finalidad de registrar en ellas los resultados de comparar el saldo mensual de las cuentas IVA Acreditable Pagado e IVA Traslado Cobrado, estas son:

IVA por Pagar.

IVA a Favor.

Cada una de las cuentas son respectivas subcuentas mensuales. Ya que el saldo mensual de cada una de las cuentas y sus respectivas subcuentas dependiendo del mes, será el saldo que se declarará en los pagos provisionales o en su caso, definitivo.

4.2.3 Registro del IVA.

El artículo 46 del RIVA señala que los contribuyentes llevarán su contabilidad en los términos del CFF (artículo 28) y su Reglamento; además para efectos del acreditamiento del IVA, registrarán el impuesto que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los siguientes supuestos:

- a) Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que deba pagar el impuesto.
- b) Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que no deban pagar impuesto.
- c) Los que no pueden identificarse en los términos de los incisos anteriores.

En donde la obligación de controlar tanto el IVA que se traslada a clientes como el IVA que trasladan los proveedores de bienes o servicios.

Los Principios de contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) acopian tales circunstancias, al establecer la eliminación del ente económico (la empresa), las bases de cuantificación de las operaciones y la

presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.

Los principios de contabilidad que identifican y definen al ente económico y a sus aspectos financieros, son: la entidad, la realización y el período contable.

Entidad. La actividad económica es realizada por entidades identificables, constituidas por combinaciones de recursos humanos naturales y de capital, los cuales son coordinados por una autoridad que toma decisiones para lograr sus fines.

Principio de realización. La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos que la afectan.

- a) Cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos,
- b) Cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes o,
- c) Cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de éste y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

Período contable. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el período en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el período a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se pague.

A continuación se presenta un breve ejemplo del registro del IVA en un periodo determinado.

Las siguientes operaciones se llevan a cabo en el mes X.

- a) Se compra papelería para oficina por \$10,000 más IVA.

		DEBE	HABER
Gastos Administración			
Material de oficina		\$10,000	
I.V.A. acreditable pagado		1,500	
	Bancos		\$11,500
Registro de compra de papelería para oficina			

b) Se compran materiales de construcción para la Obra "A", por \$20,000 más IVA, a crédito.

		DEBE	HABER
Costo por obra, Obra X			
Materiales de construcción		\$20,000	
I.V.A. por acreditar		3,000	
	Proveedores		\$23,000
Registro de compra de materiales para la Obra X			

c) Se pagan los materiales de la Obra "A".

		DEBE	HABER
Proveedores		\$23,000	
	Bancos		\$23,000
I.V.A. acreditable pagado		3,000	
	I.V.A. por acreditar		3,000
Registro de pago de material para la Obra X			

d) Se recibe un anticipo de 10% del contrato por \$100,000 más IVA de la Obra "Z" por construir.

		DEBE	HABER
Bancos		\$115,000	
	Cientes , Obra Z.		\$115,000
	I.V.A. trasladado cobrado		15,000
	I.V.A. por Trasladar	15,000	
Depósito del pago de la Obra Z			

e) Se factura en el mes \$200,000 más IVA por suministro y colocación de materiales descritos en la estimación de la Obra "Y" en construcción.

		DEBE	HABER
Clientes, Obra Y		\$230,000	
	Servicio por obra, Obra Y		\$200,000
	I.V.A. por trasladar		30,000
Se efectúa un servicio A LA Obra Y			

f) Se cobra el 50% de la facturación anterior.

		DEBE	HABER
Bancos		\$115,000	
	Clientes, Obra Z		\$115,000
	I.V.A. por trasladar	15,000	
	I.V.A. trasladado cobrado		15,000
Cobro del 50% de la factura 10			

g) Se pagan servicios profesionales por asesoría de la construcción en la Obra "Z", \$5,000 más IVA.

		DEBE	HABER
Honorarios		\$5,000	
	I.V.A. acreditable pagado	500	
	I.V.A. acreditable por pagar	250	
	Retención de ISR		\$ 500
	Retención de IVA		500
	Bancos		4,750
Pago de honorarios profesionales			

h) Registro del IVA del mes.

En este caso se considera que todo el IVA Acreditable por tener únicamente operaciones gravadas.

		DEBE	HABER
IVA Traslado Cobrado		\$30,000	
	IVA Acreditable pagado		\$ 5,000
	IVA por pagar del mes X		25,000
Creación de pasivo del IVA del mes			

En las siguientes T de Mayor se muestra el desglose del IVA

Bancos	
d) \$115,000	\$11,500 (a)
f) 115,000	23,000 (c)
	4,750 (g)
<u>\$230,000</u>	<u>\$39,250</u>

Clientes	
e) \$230,000	\$115,000 (d)
	115,000 (f)
<u>\$230,000</u>	<u>\$230,000</u>

Servicio por Obra	
	\$200,000 (e)

IVA Traslado Cobrado	
	\$15,000 (d)
	15,000 (f)
<u>\$30,000</u>	<u>\$30,000</u>

IVA por Trasladar	
d) \$15,000	\$30,000 (e)
f) 15,000	
<u>\$30,000</u>	<u>\$30,000</u>

IVA Acreditable Pagado	
a) \$1,500	\$5,000
c) 3,000	
g) 500	
<u>\$5,000</u>	<u>\$5,000 (h)</u>

IVA por Acreditar	
b) \$3,000	\$3,000 (c)
g) 250	
<u>\$3,250</u>	<u>\$3,000</u>
\$ 250	

Gastos Administración	
a) \$10,000	
g) 5,000	
<u>\$15,000</u>	

Costo por Obra	
b) \$20,000	

Proveedores	
c) \$23,000	\$23,000 (b)

Impuestos por pagar	
	\$ 500 (g)
	500 (g)
	<u>\$1,000</u>

IVA por Pagar	
	\$25,000 (h)

Capítulo 5

Pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará por cada mes de calendario, el pago se efectuará mediante declaración mensual que se presentará en las oficinas autorizadas. Esto significa que los pagos mensuales del IVA son definitivos, es decir, no se hacen por cuenta del impuesto del ejercicio por no existir la obligación de presentar declaración anual.

5.1 Causación del IVA.

Uno de los cambios más trascendentes que se plantean en la LIVA consiste en establecer la causación del impuesto con base en el mecanismo denominado flujo de efectivo, el cual en la enajenación de bienes, la prestación de servicios, o en el otorgamiento del uso o goce

de bienes el impuesto se causa en el momento en que efectivamente el contribuyente cobren o paguen las contraprestaciones, con lo cual se otorga mayor seguridad jurídica a los contribuyentes.

La causación de una contribución, se establece en el primer párrafo del Artículo 6 de C.F.F., el cual dice:

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurrán.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación.

5.1.1 Momento de causación del IVA.

La Fracción I del Artículo séptimo Transitorio de la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2002, ya señalaba el momento en que debía considerarse realizadas las actividades objeto fin del IVA y, por ende, el momento de causación del mismo, sobre la base del flujo de efectivo, mediante el cual en la enajenación de bienes, prestación de servicios, y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, el impuesto se causara hasta que las contraprestaciones hayan sido efectivamente cobradas y en el caso de importación de bienes distinta a la introducción de bienes tangibles al país, el impuesto se causará cuando se efectúen los pagos.

De esta manera se integra en la Ley del IVA el procedimiento del cálculo con base a flujos de efectivos, reformándose los artículos 11, 17, 22 y 26 en el cálculo mensual definitivo del IVA eliminando el pago provisional, el ajuste semestral y la declaración del ejercicio, (vigente 2005).

La LIVA señala el momento en que se considera efectuada la causación en los actos o actividades de la empresa:

a) Enajenación de bienes.

Art 11. Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Tratándose de la enajenación de títulos que incorporen derechos reales a la entrega y disposición de bienes, se considerará que los bienes que amparan dichos títulos se enajenan en el momento en que:

- Se pague el precio por la transferencia del título.
- En el caso de no haber transferencia, cuando se entreguen materialmente los bienes que estos títulos amparen a una persona distinta de quien constituyó dichos títulos.
- Tratándose de certificados de participación inmobiliaria se considera que la enajenación de los bienes que ampare el certificado se realiza cuando éste se transfiera.

b) Prestación de servicios.

Art 17. Se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Salvo tratándose de los intereses a que:

- Deriven de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero.
- En créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditamiento o cuentacorrentista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas expedidas por el acreedor.
- Operaciones de arrendamiento financiero en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

c) Uso o goce temporal de bienes.

Art 22. Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas.

d) Importación de bienes o servicios.

Art 26. Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

III. Tratándose de los casos previstos en las fracciones II a IV del artículo 24 de esta Ley, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación

Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que se pague cada contraprestación.

5.1.2 Momento de cobro y pago del IVA.

Los contribuyentes que pactan el tipo de actividades a realizar entre ellos como podrían ser los actos o actividades que la LIVA considera como son las enajenaciones, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, derivan de un convenio entre ellos en donde se fijan las condiciones de actividades a realizar, el tipo de servicios a presentar y a recibir, así como el precio de las contraprestaciones pactadas y las formas a maneras del cobro de las mismas.

Esto último tiene implicaciones que dan por resultado la causación real del IVA ya sea en calidad de vendedor o comprador, prestador del servicio o de quien lo recibe para efectos de la traslación o acreditamiento del IVA.

El impuesto se causará en el momento en que fueran cobradas efectivamente las contraprestaciones y el acreditamiento se podría considerar hasta que el impuesto fuera efectivamente pagado a los proveedores de bienes y servicios.

Al respecto el artículo 1-B de la LIVA, considera que efectivamente son cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes en servicios o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Para estos efectos se deben considerar las diferentes formas de cobro y pago que establece el artículo anterior:

1. Las contraprestaciones se consideran efectivamente cobradas cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante

cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

2. Cuando las contraprestaciones se paguen con cheque, el pago efectivo se considera hasta que el mismo sea cobrado o cuando se transmita su propiedad, excepto en el caso de procuración.
3. En el caso de contraprestaciones cobradas mediante títulos de crédito distintos al cheque, se considera que se recibe el pago cuando efectivamente se cobre o cuando se transmitan los derechos a un tercero, excepto en procuración.
4. Tratándose de contraprestaciones recibidas mediante documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la responsabilidad del pago o mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio, se considera realizado el cobro cuando dichos medios sean recibidos o aceptados por el contribuyente.

De esta manera la estructura fundamental para determinar el IVA efectivamente cobrado o pagado lo conforman tanto el IVA trasladado y el IVA acreditable.

Es decir lo originado en la reforma en materia de impuesto al valor agregado también resultan trascendentales para el registro de las operaciones que se venían realizando en el IVA acreditable el cual se registraba con la factura expedida por el proveedor de bienes o servicios sin importar la fecha de pago.

Ahora se debe controlar el IVA que se acredita con base en el “flujo”, tomando en consideración lo señalado en el momento en que se considera pagado el bien o servicio y, por otro lado, también en cuanto al IVA trasladado cobrado, los depósitos de clientes que por alguna razón no hemos identificado al cierre de mes.

Registro de operaciones en donde se comprende el IVA.

Operaciones en donde se les traslada el impuesto a los clientes.

1. Prestación de servicios, es al contado.

Cargo:	Bancos	\$11,500	
Abono:	Ingresos por servicios		\$10,000
	IVA trasladado cobrado		1,500

2. Prestación de servicios en parcialidades.

Por el servicio en parcialidades.

Cargo:	Clientes	\$34,500	
Abono:	Ingresos por servicios		\$30,000
	IVA por trasladar		4,500

Por el cobro al cliente, (primera parcialidad).

Cargo:	Bancos	\$7,475	
	IVA por trasladar	975	
Abono:	Clientes		\$7,475
	IVA trasladado cobrado		975

Se crea una cuenta denominada IVA por trasladar, correspondiente al IVA de los ingresos por servicios en parcialidades que no han sido cobradas a los clientes, por lo tanto, está pendiente de pago y el impuesto no se ha causado.

El segundo caso es cuando el IVA se le paga a las personas que nos venden bienes o servicios, es decir, del IVA acreditable de la empresa, en donde también se presentan dos situaciones:

1ª La compra de material para construcción es al contado.

Cargo:	Compras	\$5,000	
	IVA acreditable pagado	750	
Abono:	Bancos		\$5,750

2ª La compra de material es a crédito.

Por la compra a crédito

Cargo:	Compras	\$5,000	
	IVA por acreditar	750	
Abono:	Proveedores		\$5,750

Por el pago al proveedor

Cargo:	Proveedores	\$5,750	
	IVA acreditable pagado	750	
Abono:	Bancos	\$5,750	
	IVA por acreditar	750	

Como se puede observar, en cuanto al IVA acreditable también se requiere llevar un control del IVA que nos trasladan y aún no podemos acreditar, así como el IVA que si podemos acreditar en virtud de haber realizado el pago correspondiente. Por esta razón es importante tomar en consideración lo establecido en la Ley en el entendimiento de determinar el IVA real por pagar y acreditable.

Es por lo que se deberán efectuar controles respectivos y elaborar mes con mes los papeles de trabajo en los que se controlen por separado las operaciones realizadas a partir del año 2002 con clientes y proveedores, además de tener concluidas lo antes posible las conciliaciones bancarias las cuales serán un factor importante para la elaboración de los papeles de trabajo necesarios para la determinación de lo efectivamente cobrado y pagado.

Ejemplo de cómo controlar la facturación y cobranza mostrado en el siguiente papel de trabajo incluyendo los asientos de diarios (1) y (2) anteriores de acuerdo a las necesidades de cada contribuyente:

CEDULA DE TRABAJO PARA CONTROLAR EL IMPUESTO CAUSADO											
Fact No.	Fecha	Ref.	Concepto	Tasa	Condic. de pago	FACTURADO			COBRADO		
						Importe	IVA	Total	Importe	IVA	Total
1	01-Ago	X	Servicios gravaos	15%	Contado	\$ 10,000	\$ 1,500	\$ 11,500	\$ 10,000	\$ 1,500	\$ 11,500
2	06-Ago	X	Servicios gravaos	15%	Pago en parcialidades 1ª parcialidad	\$ 30,000	\$ 4,500	\$ 34,500	\$ 6,500	\$ 975	\$ 7,475
3	15-Ago	X	Servicios gravaos	0%	Contado	\$ 15,000	\$ 0	\$ 15,000	\$ 15,000	\$ 0	\$ 15,000
4	20-Ago	X	Servicios gravaos	15%	Crédito (60 días)	\$ 5,000	\$ 750	\$ 5,750	\$ 0	\$ 0	\$ 0
						\$ 60,000	\$ 6,750	\$ 66,750	\$ 31,500	\$ 2,475	\$ 33,975

1) Se expidió una factura con requisitos fiscales en la que se incluyo la leyenda. "Se paga en una sola exhibición", la cual fue efectivamente cobrada.

2) Se expidió una factura con requisitos fiscales en la que se incluyó la leyenda "pago en parcialidades", y solo se cobro la primera parcialidad

3) Se expidió una factura con requisitos fiscales en la que se incluyó la leyenda. "Se paga en una sola exhibición", la cual fue cobrada, sin olvidar que esta gravada a la tasa del 0%.

4) Se expidió una factura con requisitos fiscales la cual se pagará a 60 días, por lo cual esta pendiente de pago y el impuesto no se a causado

Tomando en cuenta las cifras mostradas en el cuadro anterior, éstas se deberán incorporar a los sistemas que cada contribuyente que haya implantado; esto se muestra el la siguiendo cédula tabular:

Ref	Concepto	Bancos		Cuentas por cobrar (Clientes)		IVA trasladado no cobrado		IVA trasladado cobrado		Ingresos
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Haber
1	Facturación del período	0	0	66,750			6,750			60,000
2	Cobros efectivos	33,975	0		33,975					
3	IVA cobrado	0	0			2,475			2,475	
		\$ 33,975	\$ 0	\$ 66,750	\$ 33,975	\$ 2,475	\$ 6,750	\$ 0	\$ 2,475	\$ 60,000
		(1)							(1)	

(1) Valor de las contraprestaciones efectivamente cobradas.

A continuación se muestra el ejemplo en T de mayor:

IVA por acreditar	
2a) \$750	\$750 (2a)
<hr/>	

IVA acreditable pagado	
1a) \$ 750	
2a) 750	
<hr/>	
\$1,500	

Proveedores	
2a) \$5,750	
<hr/>	
\$5,750	

IVA por trasladar	
1) \$1,500	\$1,500 (1)
2) 975	4,500 (2)
	750 (4)
<hr/>	
\$2,475	\$6,750

IVA trasladado cobrado	
	\$1,500 (1)
	975 (2)
<hr/>	
	\$2,475

Costo de Obra x Compras	
1a) \$5,000	
2a) 5,000	
<hr/>	
\$10,000	

Bancos	
1) \$11,500	\$ 5,750 (1a)
2) 7,475	5,750 (2a)
3) 15,000	
<hr/>	
\$33,975	\$11,500

Clientes	
1) \$11,500	\$11,500 (1)
2) 34,500	7,475 (2)
3) 15,000	15,000 (3)
4) 5,750	
<hr/>	
\$66,750	\$33,975

Ingresos	
	\$10,000 (1)
	30,000 (2)
	15,000 (3)
	5,000 (4)
<hr/>	
	\$60,000

5.2 Presentación de pagos del IVA

El artículo 5 establece que el impuesto se calculará por cada mes de calendario.

Es decir los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Este pago se deriva del sistema de base de flujo de efectivo, el cual permite un mejor control del impuesto, ya que cada uno de los pagos mensuales deja de tener el carácter de pago provisional, como ocurría hasta 2002 y se convierte en pago definitivo.

El pago será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del Artículo 4°. De esta ley, En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

En siguiente ejemplo de pago del IVA se considera en el mes de Enero el ejercicio anterior.

El cual se calcula de la siguiente manera:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
IVA Causado	\$ 2,475	\$ 2,000	\$ 1,000	\$ 1,300
Menos: IVA retenido	\$ 0	\$ 500	0	0
Menos: IVA Acreditable efectivamente pagado	\$ 1,500	\$ 2,100	\$ 600	\$ 800
Igual: IVA a cargo (Si el IVA Causado es mayor que el IVA Retenido y el IVA Acreditable efectivamente pagado).	\$ 975	\$	\$ 400	\$ 500
Menos: Saldo a Favor de periodos anteriores			\$ 300	
Igual: IVA a Favor (Si el IVA Retenido y el IVA efectivamente pagado es mayor a el IVA Causado).		\$ 600		
IVA a Cargo del periodo	\$ 975	\$ 0	\$ 100	\$ 500

Medios de efectuar los pagos

Los pagos se efectuarán dependiente el tipo de contribuyente.

Las formas para efectuar los pagos una vez ya determinados a través del cálculo, se hará por medio de:

- Vía Internet
- Ventanilla bancaria

De acuerdo con lo señalado por la regla de carácter general, (Resolución miscelánea fiscal).

Pagos mensuales vía Internet

En comunicación con el séptimo párrafo del artículo 20 y primer párrafo del artículo 31 del CFF, las personas obligadas a presentar declaraciones de pagos definitivos, en nuestro caso IVA, incluyendo retenciones, independientemente de su periodicidad, a través de medios y formatos electrónicos, sus complementarias, extemporáneas, y de corrección fiscal, incluyendo retenciones, vía Internet, proporcionarán los datos que se contienen en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas por el SAT, a través de los desarrollos electrónicos correspondientes, debiendo además efectuar al pago mediante transferencia electrónica de fondos.

Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo, el cual deberá contener el sello digital generado por la misma, que permita autenticar la operación realizada, y, en su caso, el pago.

En caso de que no existiera impuesto a pagar ni saldo a favor, deberán presentar los contribuyentes a más tardar el último día en que estén obligados a presentar sus pagos, la declaración en la dirección de internet del SAT, los datos que se indican en la dirección electrónica.

El SAT proporcionara a los contribuyentes el acuse de recibo utilizando la misma vía internet, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

Pagos Mensuales por ventanilla bancaria

Para los resultados del séptimo párrafo del artículo 20 y tercer párrafo del artículo 31 del CFF, los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1,750,000.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$300,000.00, así como personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades, según corresponda, efectuarán los pagos definitivos del IVA, incluyendo retenciones, independientemente de su periodicidad, a través de la ventanilla bancaria, proporcionarán los datos que se contienen en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas por el SAT.

Capítulo 6

Caso práctico

6.1 Generalidades de la empresa.

La empresa, Construcciones L.V.A.M., S.A. de .C.V., se fundo en los años 90`s a contribuido con profesionalismo y entusiasmo al desarrollo de obras privadas a lo largo y ancho de la República Mexicana, atendiendo principalmente proyectos de diseño y construcción de bodegas y complementando con proyectos de edificación comercial.

Las oficinas centrales se encuentran ubicadas, en México D.F., controlando operaciones de ingresos, pagos, compras, contratación de personal, y puede requerir de oficinas auxiliares que se encuentren ubicadas en las obras por el tiempo que éstas se lleven acabo.

La empresa cuenta con los siguientes, registros oficiales.

Acta Constitutiva Num. 59411
Notaria No. 22
Registro Federal de Contribuyentes
CLV-900319-JK4

Registro IMSS
Y54653210-00-0

Registro Infonavit
08-145452-5

Registro Sar
08-145452-5

Algunos de los principales clientes que tiene son:

Bodegas Tres Patitos, Miguel Hidalgo, D.F.
Bodega la Preferida, Tlaxcala
Cebadas y Maltas, Iztapalapa, Estado de México
Cementos el Pacífico, Naucalpan, Estado de Mexico
Centro Comercial Insurgentes, Veracruz
Grupo Industrial Jiménez, Cuautitlan Izcalli, Estado de México
Nueva Fábrica de Vidrio, Morelos

La Forma de operar.

En construcciones L.V.A.M., S.A. de C.V., el sistema de trabajo es directo y personalizado permite cumplir con cada uno de los objetivos y propuestas, operando de acuerdo a las necesidades del cliente.

En ocasiones es necesario instalar oficinas dentro de la obra las cuales manejan, independientemente, cobros, pagos, compras y registros contables que deberán consolidarse con la contabilidad central de la empresa.

Por lo general cuando se va a realizar una obra se realiza un estudio y presupuesto que permite a la constructora ir controlando el presupuesto asignado de acuerdo al avance de obra, para compararlas contra las programadas.

Una vez aceptado el estudio y presupuesto, se firma el contrato que forma el acuerdo entre el cliente y la constructora en términos generales, los contratos incluyen declaraciones de ambas partes acerca de la personalidad jurídica que ostentan, la fecha, número de oficio, monto del contrato, la capacidad jurídica del contratista y otros.

La constructora celebra el contrato de obra a precio alzado el cual se explica a continuación:

“Contrato a precio alzado. Es un contrato en el cual el contratista conviene un monto invariable por el contrato, no sujeta a ajustes debido a los costos incurridos por el contratista” .¹²

En este tipo de contratos, el constructor se obliga a realizar una obra inmueble o mueble por un precio fijo suministrando los materiales, mano de obra y gastos indirectos que se requieren para su ejecución, con el riesgo a cargo del constructor, en cuanto al monto total de la obra, salvo que exista morosidad del contratante en recibir la obra o no se cumpla con las fechas de pago de las ministraciones convenidas en el contrato.

Las cláusulas son:

- a) Objeto del contrato
- b) Monto del contrato
- c) Plazo de ejecución
- d) Sanciones por incumplimiento del programa
- e) Deducciones al contratista
- f) Fianzas y garantías de cumplimiento del contrato
- g) Forma de pago
- h) Generales de los contratistas.

Como cualquier constructora, la organización que se adopte es muy variable, ya que depende de las características de cada una, su tamaño y las operaciones que realice.

Construcciones L.V.A.M, S.A. de C.V., permite dar un buena organización de las funciones y jerarquías que deben existir en una constructora, conformado dos núcleos independientes que son dirigidos por el administrador único. Todos los puestos aquí, permiten determinar las obligaciones y funciones de cada puesto para evitar duplicidad de

¹²Carlos R. Mathelin Leyva. Estudio del régimen fiscal de empresas constructoras. Pág. 29

actividades y así cumplir con lo que la teoría administrativa señala cuando se está organizando una empresa.

6.2 Operaciones del periodo.

Construcciones LVAM, S.A. de C.V., celebra un contrato de construcción con Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V., en el cual se establece el diseño de construcción de una bodega para el almacenamiento de todo tipo de plásticos y hules, ubicada fuera de las instalaciones del Cliente.

La obra se realizará a través de un asesoramiento de la construcción del proyecto el cual tiene que contener pisos industriales, patios para maniobrar, andenes y las oficinas y servicios principales para el personal.

Así mismo se presenta las cláusulas más importantes del contrato:

- a) Grupo industrial Jiménez, S.A. de C.V.; declara bajo protesta decir la verdad que esta constituida legalmente conforme a las leyes, ubicada en la calle Indonesia No 24, Colonia Portillo, Municipio Cuautitlan Izcalli. Su representante legal es de nacionalidad Mexicana, el Ing. Alejandro Barcenás Jiménez
- b) El monto total de la construcción es de \$2,000,000 más IVA.
- c) La mano de obra y materiales de construcción serán proporcionando por Construcciones LVAM, S.A. de C.V.
- d) La forma de pago es conforme al avance de obra que se revisará semanalmente recibiendo un pago inicial de 20%.
- e) La vigencia. La empresa constructora se compromete a entregar el proyecto a más tardar en los siguientes ocho meses de la fecha del contrato.
- f) Garantizan la terminación de la obra. Se tramita una afianzadora por el 10% del monto contratado.
- g) Salvo que exista morosidad del contratante en recibir la obra o no se cumpla con las fechas de pago de las ministración convenidas en el contrato se aplicarán sanciones por incumplimiento del programa.

h) Ante el notario 85 el Licenciado Antonio Padilla Gutiérrez ambas partes firman el contrato por conformidad, con fecha del 29 de junio de 2005.

Construcciones LVAM, S.A. de C.V.; del 1 al 31 de julio del 2005 presento las siguientes operaciones:

4/julio/2005. Se le factura con No 855 a Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V., por el diseño de construcción y asesoramiento el 20% del pago inicial convenido en el contrato de \$400,000 más IVA.

4/julio/2005. Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V., por medio de la transferencia bancaria No.5545 deposita \$400,000 más IVA de la factura No. 855 el 20% del pago inicial del contrato establecido a la cuenta 25 de la constructora, enviando por fax el acuse de dicha operación.

5/julio/2005. Por la asignación del contrato se presenta una fianza que garantiza la terminación de la obra, por el 10% del monto del contrato para tal efecto se contrata a una afianzadora con cheque 397.

5/julio/2005. Conforme a los estudios realizados por los arquitectos se necesita excavar y tirar, según las dimensiones de la obra Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V., por lo tanto se arrenda maquinaria y equipo pesado a CCE, Construcciones y Equipos, S.A. de C.V., por un importe de \$100,000 más IVA pagando con el cheque 398 el 50% al contado y el resto a crédito.

6/julio/2005. Se realizan gastos de papelería a Office Deport, S.A. de C.V., para la oficina administrativa pagando con el cheque 399 el monto de \$2,000 más IVA al contado.

7/julio/2005. Una vez realizadas las excavaciones en la obra Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V., se contrata a Carretajes y Acarreos Vegas, S.A. de C.V., para el trabajo de recolección, limpieza de cascajo y tierra que no es indispensable en la obra, por un importe de \$8,000 más IVA, pagando con cheque 400 al contado.

7/julio/2005. Se suministran materiales de construcción a Surtidora la Ilusión, S.A. de C.V., para los primeros avances de la obra Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V., por \$15,000 más IVA pagando con el cheque 401 el 20% al contado y el resto a crédito.

8/julio/2005. Con el cheque 402 se paga a CCE, Construcciones y Equipos, S.A. de C.V., el 50% restante de la factura No. 126 la cual reúne los requisitos fiscales.

11/julio/2005. Se agenda una visita con el cliente Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V., a la construcción para revisión del avance de la obra por lo cual se le entrega la factura 856 por un total de \$300,000 más IVA.

12/julio/2005. Se realiza el pago de las Contribuciones Federales correspondientes al periodo anterior con el cheque 403 por:

a) Impuesto al Valor Agregado	\$32,050
b) ISR retención de honorarios profesionales	200
c) IVA retención de honorarios profesionales	200
d) ISR retención por salarios	2,155

12/julio/2005. Se realiza el pago del SUA y el 2% sobre nómina con los cheques 404 y 405, respectivamente por:

a) IMSS	\$1,063
b) INFONAVIT	2,050
c) SAR	1,990
d) 2% nómina	2,824

13/julio/2005. Magaly Hernández Ballinas envía el recibo de honorarios por concepto de asesoramiento contable, fiscal y legal en la obra Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V., pagando con el cheque 406 por \$5,000 más IVA, reteniendo el impuesto correspondiente.

14/julio/2005. Como parte del avance de construcción de Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V., se alquila madera a Villa Nueva, S.A. de C.V., pagando con el cheque 407 por un importe según factura de \$6,000 más IVA al contado.

15/julio/2005. Al finalizar la Jornada laboral se efectúa el pago de sueldos de la obra Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V., con cheque 408 por \$33,186 con retenciones de \$2,115 y pago de seguro social de \$915.

15/julio/2005. Se efectúa el pago de teléfono de las oficinas administrativas a Teléfonos de México, S.A. de C.V., con el cheque 409 por \$3,550 más IVA.

18/julio/2005. Se paga la factura 1520 con cheque 410 a Materiales Aramis, .S.A. de C.V., por un importe de \$5,000 más IVA por concepto de materiales para el avance de las oficinas de la obra Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V.

19/julio/2005. Erika G. Montoya quien es secretaria del gerente de proyectos presenta su solicitud de préstamos, con firmas de autorización al encargado del departamento de Tesorería, por la cantidad de \$2,000 mismo que se le entrego con el cheque 411.

19/julio/2005. El cliente nos paga la factura 856, la cual fue entregada en la visita de la revisión de la obra Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V., por \$300,000 más IVA enviando por fax copia del deposito.

20/julio/2005. Se pagan derechos de construcción por un año a la Tesorería del Gobierno del D.F. por la obra Grupo Industrial Jiménez, con cheque 412 por \$2,500.

21/julio/2005. Se contrata al destajista Carlos Calles Jaime que aporta materiales y mano de obra para instalar alcantarillado en la obra Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V., por \$30,000 más IVA pagando el 50% con cheque 413 y el resto a crédito.

22/julio/2005. El encargado de la obra, Grupo Industrial Jiménez, envía a las oficinas las facturas de gastos de gasolina de los vehículos utilitarios con un importe de \$1,300 más IVA pagando con cheque 414.

22/julio/2005. Se paga la nómina con cheque 415 de la segunda semana por sueldos de la obra Grupo Industrial Jiménez, S.A de C.V., por \$31,434 con retenciones de \$2,248 y pago de seguro social de \$969.

25/julio/2005. Se paga publicidad a El Universal, S.A. de C.V., por concepto de anuncio publicitario el monto de \$1,500 más IVA con cheque 416 al contado.

25/julio/2005. El responsable de la caja chica de la obra Grupo Industrial Jiménez, entrega los gastos efectuados en el mes con cheque 417, los cuales se detallan a continuación:

Gastos de viajes	\$300 más IVA.
Pasajes	150
No deducible	500

Papelería	200 más IVA
Gasolina	100 más IVA.

26/julio/2005. Se realiza la segunda visita a la obra Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V., para revisión del avance de obra, entregando la factura 857 por \$50,000 más IVA.

26/julio/2005. Se realiza el registro de Comisiones Bancarias por \$150 más IVA, según estado de cuenta.

27/julio/2005. Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V., efectúa el 30% del pago de la factura 857 con el depósito a la cuenta 25.

27/julio/2005. Con cheque 418 se le paga al destajista Carlos Calles Jaime el 20%.

28/julio/2005. La secretaria Erika G. Montoya deposita en la cuenta 25 el préstamo que se le fue otorgado con anterioridad por \$2,000.

29/julio/2005. El encargado de contabilidad autoriza la póliza de la depreciación del ejercicio de los activos fijos en el mes.

29/julio/2005. Se paga la nómina de la obra Grupo Industrial Jiménez, S.A de C.V., con cheque 419, sueldos por \$31,111 con retenciones de \$2,588 y pago de seguro social de \$999.

6.3 Proceso Contable.

Conforme a los registros anteriores se presenta las operaciones de Constructora LVAM, S.A. de C.V., de la siguiente manera:

- Registros en Diario
- Registro en T de mayor
- Estados Financieros, (Balanza de Comprobación, Balance General y el Estado de Resultados).

3.1 Registro de Diario.

Construcciones L.V. A.M., S.A. de C.V.
Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
R.F.C. CLV-900319-JK4

Registro de Diario del 1 al 31 de Julio de 2005

Fecha	Subcuenta	Concepto	Parcial	Debe	Haber
jul-05		<u>1</u>			
	104-00-000	Clientes		\$460,000	
	104-07-001	Grupo Industrial Jiménez	\$460,000		
	401-01-000	Ingresos por obra			\$400,000
	401-01-007	Grupo Industrial Jiménez	\$400,000		
	207-00-002	Iva por Trasladar			\$60,000
		Registro de la factura N. 855, que se entrego al Cliente Grupo Industrial Jiménez.			
jul-05		<u>2</u>			
	102-00-000	Bancos		\$460,000	
	102-00-001	Banamex Cta. 25	\$460,000		
	207-00-002	Iva por Trasladar		\$60,000	
	104-00-000	Clientes			\$460,000
	104-07-001	Grupo Industrial Jiménez	\$460,000		
	207-00-001	Iva Traslado Cobrado			\$60,000
		Deposito de la factura N.855, por el 20% del pago inicial del contrato establecido.			
jul-05		<u>3</u>			
	500-00-000	Costos por obra		\$200,000	
	505-01-006	Contratos asignados	\$200,000		
	107-00-001	Iva Acreditable Pagado		\$30,000	
	102-00-000	Bancos			\$230,000
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$230,000		
		Se contrata fianza para la construcción, por el 10% del monto total del contrato.			
jul-05		<u>4</u>			
	500-00-000	Costo por Obra		\$100,000	
	505-01-011	Renta de Maquinaria	\$100,000		
	107-00-002	Iva por Acreditar		\$15,000	
	107-00-001	Iva Acreditable Pagado		\$7,500	
	102-00-000	Bancos			\$57,500
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$57,500		
	107-00-002	Iva por Acreditar			\$7,500
	205-00-000	Acreeedores Diversos			\$57,500
	205-02-001	CCE, Construcciones y Equipos, S.A. de C.V.			
		Se paga la renta de maquinaria por \$100,000 más IVA, 50% al contado y el resto a crédito			
		Sumas Iguales			
				\$1,332,500	\$1,332,500

Construcciones L.V. A.M., S.A. de C.V.
Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
R.F.C. CLV-900319-JK4

Registro de Diario del 1 al 31 de Julio de 2005

Fecha	Subcuenta	Concepto	Parcial	Debe	Haber
		Sumas Anteriores		\$1,332,500	\$1,332,500
06-jul-05		<u>5</u>			
	600-00-000	Gastos de Administración		\$2,000	
	600-02-017	Papereria	\$2,000		
	107-00-001	IVA Acreditable pagado		\$300	
	102-00-000	Bancos			\$2,300
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$2,300		
		Pago de papeleria a Office Depot para la oficina administrativa al contado.			
07-jul-05		<u>6</u>			
	500-00-000	Costo por Obra		\$8,000	
	505-01-009	Carretajes y Acarreos	\$8,000		
	107-00-001	IVA Acreditable pagado		\$1,200	
	102-00-000	Bancos			\$9,200
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$9,200		
		Pago de carretaje y acarreo para la limpieza de la obra al contado.			
07-jul-05		<u>7</u>			
	500-00-000	Costo por obra		\$15,000	
	505-01-001	Materiales de construcción	\$15,000		
	107-00-002	IVA por Acreditar		\$2,250	
	107-00-001	IVA Acreditable pagado		\$450	
	102-00-000	Bancos			\$3,450
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$3,450		
	205-00-000	Acreeedores Diversos			\$13,800
	205-12-001	La Surtidora la Ilusiov, S.A. de C.V.	\$13,800		
	107-00-002	IVA por Acreditar			\$450
		Pago de materiales para el avance de obra de Grupo Industrial Jiménez por \$15,000 más IVA, pagando el 20% al contado y el resto a crédito.			
08-jul-05		<u>8</u>			
	205-00-000	Acreeedores Diversos		\$57,500	
	205-02-001	CCE Construcciones y equipos, S.A. de C.V.	\$57,500		
	107-00-001	IVA Acreditable pagado		\$7,500	
	102-00-000	Bancos			\$57,500
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$57,500		
	107-00-002	IVA por Acreditar			\$7,500
		Pago del 50% restante de la factura 126 de CCE Construcciones y Equipos, S.A. de C.V.			
		Sumas Iguales		\$1,426,700	\$1,426,700

Construcciones L.V. A.M., S.A. de C.V.
 Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
 R.F.C. CLV-900319-JK4

Registro de Diario del 1 al 31 de Julio de 2005

Fecha	Subcuenta	Concepto	Parcial	Debe	Haber
		Sumas Anteriores		\$1,426,700	\$1,426,700
11-jul-05		9			
	104-00-000	Clientes		\$345,000	
	104-07-001	Grupo Industrial Jiménez	\$345,000		
	401-01-000	Ingresos por obra			\$300,000
	401-01-007	Grupo Industrial Jiménez	\$300,000		
	207-00-002	IVA por Trasladar			\$45,000
	Se registra la factura N.856 por \$300,000 más IVA, en la revisión del avance de obra				
12-jul-05		10			
	206-00-000	Impuestos por pagar		\$2,555	
	206-01-003	ISR Retenido por sueldos	\$2,155		
	206-01-002	ISR Retenido	\$200		
	206-01-001	IVA Retenido	\$200		
	208-00-001	IVA Pagado		\$32,050	
	102-00-000	Bancos			\$34,605
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$34,605		
	Se pagan las contribuciones federales del mes anterior con el cheque N.403 de la cuenta 25 de Banamex				
12-jul-05		11			
	206-00-000	Impuestos por pagar		\$7,927	
	206-02-001	IMSS	\$1,063		
	206-02-002	INFONAVIT	\$2,050		
	206-03-003	SAR	\$1,990		
	206-04-001	2% s/nóminas	\$2,824		
	102-00-000	Bancos			\$7,927
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$7,927		
	Se paga el SUA y el 2% s/nóminas del periodo anterior				
13-jul-05		12			
	500-00-000	Costo por obra		\$5,000	
	505-01-010	Honorarios Profesionales	\$5,000		
	107-00-001	IVA Acreditable pagado		\$250	
	107-00-002	IVA por Acreditar		\$500	
	206-00-000	Impuestos por pagar			\$1,000
	206-01-002	ISR Retenido	\$500		
	206-01-001	IVA Retenido	\$500		
	102-00-000	Bancos			\$4,750
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$4,750		
	Se pagan honorarios Profesionales por Asesoría Contable, Fiscal y Legal				
		Sumas Iguales		\$1,819,982	\$1,819,982

Construcciones L.V. A.M., S.A. de C.V.
Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
R.F.C. CLV-900319-JK4

Registro de Diario del 1 al 31 de Julio de 2005

Fecha	Subcuenta	Concepto	Parcial	Debe	Haber
		Sumas Anteriores		\$1,819,982	\$1,819,982
14-jul-05		_____ 13 _____			
	500-00-000	Costo por obra		\$6,000	
	505-01-020	Renta de madera	\$6,000		
	107-00-001	IVA Acreditable pagado		\$900	
	102-00-000	Bancos			\$6,900
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$6,900		
		Como parte del avance de construcción, se renta madera por \$6,000 más IVA al contado			
15-jul-05		_____ 14 _____			
	500-00-000	Costo por obra		\$33,186	
	505-01-002	Sueldos	\$33,186		
	206-00-000	Impuestos por pagar			\$3,030
	206-01-003	ISR Retenido por sueldos	\$2,115		
	206-02-001	IMSS	\$915		
	102-00-000	Bancos			\$30,156
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$30,156		
		Pago de sueldos a trabajadores de la obra grupo Industrial Jiménez con el cheque N.408			
15-jul-05		_____ 15 _____			
	600-00-000	Gastos de administración		\$3,550	
	600-02-003	Télefono	\$3,550		
	107-00-001	IVA Acreditable pagado		\$533	
	102-00-000	Bancos			\$4,083
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$4,083		
		Pago del teléfono de las oficinas administrativas a TELMEX, del periodo anterior			
18-jul-05		_____ 16 _____			
	500-00-000	Costo por Obra		\$5,000	
	505-01-001	Materiales de construcción	\$5,000		
	107-00-001	IVA Acreditable pagado		\$750	
	102-00-000	Bancos			\$5,750
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$5,750		
		Se paga la factura N. 1520 por \$5,000 más IVA por concepto de materiales para el avance de las oficinas de la obra Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V.			
19-jul-05		_____ 17 _____			
	105-00-000	Deudores Diversos		\$2,000	
	105-05-001	Erika G. Montoya	\$2,000		
	102-00-000	Bancos			\$2,000
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$2,000		
		Prestamo a la secretaria del Gerente de Proyecto			
		Sumas Iguales		<u>\$1,871,901</u>	<u>\$1,871,901</u>

Construcciones L.V. A.M., S.A. de C.V.
Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
R.F.C. CLV-900319-JK4

Registro de Diario del 1 al 31 de Julio de 2005

Fecha	Subcuenta	Concepto	Parcial	Debe	Haber
		Sumas Anteriores		\$1,871,901	\$1,871,901
19-jul-05		18			
	102-00-000	Bancos		\$345,000	
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$345,000		
	207-00-002	IVA por Trasladar		\$45,000	
	104-00-000	Clientes			\$345,000
	104-07-001	Grupo Industrail Jiménez	\$345,000		
	207-00-001	IVA Traslado Cobrado			\$45,000
	Pago de la factura N. 856, la cual fue entregada en la visita de la revisión de avance de la obra Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V.				
20-jul-05		19			
	500-00-000	Costo por obra		\$2,500	
	505-01-013	Impuestos y derechos	\$2,500		
	102-00-000	Bancos			\$2,500
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$2,500		
	Se pagan derechos por Construcción, por un año a la tesorería del Gobierno del D.F.				
21-jul-05		20			
	500-00-000	Costo por obra		\$30,000	
	505-01-005	Destajista	\$30,000		
	107-00-002	IVA por Acreditar		\$4,500	
	107-00-001	IVA Acreditable pagado		\$2,250	
	102-00-000	Bancos			\$17,250
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$17,250		
	205-00-000	Acreedores Diversos			\$17,250
	205-02-002	Carlos Calles Jaime	\$17,250		
	107-00-002	IVA por Acreditar			\$2,250
	Se contrata un destajista para alcantarillado en la obra Grupo Industrial Jiménez por \$30,000 más IVA pagando el 50% con cheque y el resto a crédito.				
22-jul-05		21			
	500-00-000	Costo por Obra		\$1,300	
	505-01-014	Combustible y Lubricantes	\$1,200		
	107-00-001	IVA Acreditable pagado		\$195	
	102-00-000	Bancos			\$1,495
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$1,495		
	Pago de gasolina de los vehículos utilizados para desplazarse de la obra a las oficinas administrativas				
		Sumas Iguales		\$2,302,646	\$2,302,646

Construcciones L.V. A.M., S.A. de C.V.
Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
R.F.C. CLV-900319-JK4

Registro de Diario del 1 al 31 de Julio de 2005

Fecha	Subcuenta	Concepto	Parcial	Debe	Haber
		Sumas Anteriores		\$2,302,646	\$2,302,646
Fecha	Cuenta	Concepto	Parcial	Debe	Haber
22-jul-05		22			
	500-00-000	Costo por Obra		\$31,434	
	505-01-002	Sueldos	\$31,434		
	206-00-000	Impuestos por pagar			\$3,217
	206-01-003	ISR Retenido por sueldos	\$2,248		
	206-02-001	IMSS	\$969		
	102-00-000	Bancos			\$28,217
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$28,217		
		Pago de nómina con el cheque N.415 de la segunda semana			
25-jul-05		23			
	600-00-000	Gastos de Administración		\$1,500	
	600-02-018	Publicidad y Propaganda	\$1,500		
	107-00-001	IVA Acreditable pagado		\$225	
	102-00-000	Bancos			\$1,725
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$1,725		
		Pago de publicidad por anuncio, por la cantidad de \$1,500 más IVA al contado			
25-jul-05		24			
	500-00-000	Costo por obra		\$1,250	
	505-01-015	Gastos de viaje	\$300		
	505-01-016	Pasajes	\$150		
	505-01-019	No Deducibles	\$500		
	505-01-017	Papelería	\$200		
	505-01-014	Gasolina	\$100		
	107-00-001	IVA Acreditable pagado		\$90	
	102-00-000	Bancos			\$1,340
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$1,340		
		Pago de los gastos efectuados en la obra Grupo Industrial Jiménez, S.A de C.V.			
26-jul-05		25			
	104-00-000	Cientes		\$57,500	
	104-07-001	Grupo Industrial Jiménez	\$57,500		
	401-01-000	Ingresos por obra			\$50,000
	401-01-007	Grupo Industrial Jiménez			
	207-00-002	IVA por Trasladar			\$7,500
		Registro de la factura N.857 por revisión de Obra Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V.			
		Sumas Iguales		\$2,394,645	\$2,394,645

Construcciones L.V. A.M., S.A. de C.V.
Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
R.F.C. CLV-900319-JK4

Registro de Diario del 1 al 31 de Julio de 2005

Fecha	Subcuenta	Concepto	Parcial	Debe	Haber
		Sumas Anteriores		\$2,394,645	\$2,394,645
26-jul-05		26			
	601-00-000	Gastos Financieros		\$150	
	601-01-000	Comisiones Bancarias	\$150		
	107-00-001	IVA Acreditable pagado		\$23	
	102-00-000	Bancos			\$173
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$173		
		Registro de las comisiones bancarias del mes de julio de 2005, según estado de cuenta bancario			
27-jul-05		27			
	102-00-000	Bancos		\$17,250	
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$17,250		
	207-00-002	IVA por Trasladar		\$2,250	
	104-00-000	Clientes			\$17,250
	104-07-001	Grupo Industrail Jiménez	\$17,250		
	207-00-001	IVA Traslado Cobrado			\$2,250
		Se cobro el 30% de la factura N.857 a Grupo Industrial Jiménez			
27-jul-05		28			
	205-00-000	Acreedores Diversos		\$6,900	
	205-02-002	Carlos Calles Jaime	\$6,900		
	107-00-001	IVA Acreditable pagado		\$900	
	102-00-000	Bancos			\$6,900
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$6,900		
	107-00-002	IVA por Acreditar			\$900
		Pago del 20% al destajista Carlos Calles ajaimé, quedando el 30% a deber.			
28-jul-05		29			
	102-00-000	Bancos		\$2,000	
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$2,000		
	105-00-000	Deudores Diversos			\$2,000
	105-05-001	Erika G. Montoya	\$2,000		
		Pago del prestamo hecho a la secretaria del Gerente de Proyectos.			
		Sumas Iguales			
				<u>\$2,424,118</u>	<u>\$2,424,118</u>

Construcciones L.V. A.M., S.A. de C.V.
Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
R.F.C. CLV-900319-JK4

Registro de Diario del 1 al 31 de Julio de 2005

Fecha	Subcuenta	Concepto	Parcial	Debe	Haber
		Sumas Anteriores		\$2,424,118	\$2,424,118
25-jul-05		<u>30</u>			
	600-00-000	Gastos de Administración		\$2,929	
	600-03-001	Depreciación Eq. Computo	\$768		
	600-03-002	Depreciación Eq. Oficina	\$24		
	600-03-003	Depreciación Eq. Transporte	\$2,137		
	126-00-000	Depreciación Acumulada			\$2,929
	126-01-001	Depreciación Acumulada Eq. Computo	\$768		
	126-02-001	Depreciación Acumulada Eq. Oficina	\$24		
	126-03-001	Depreciación Acumulada Eq. Transporte	\$2,137		
		Depreciación de los activos fijos,			
		<u>31</u>			
29-jul-05	500-00-000	Costo por Obra		\$31,111	
	505-01-002	Sueldos	\$31,111		
	206-00-000	Impuestos por pagar			\$3,587
	206-01-003	ISR Retenido por sueldos	\$2,588		
	206-02-001	IMSS	\$999		
	102-00-000	Bancos			\$27,524
	102-00-001	Banamex Cta.25	\$27,524		
		Pago de nómina con el cheque N.419 de la tercera semana			
		Sumas Iguales			
				<u>\$2,458,158</u>	<u>\$2,458,158</u>

Construcciones L.V. A.M., S.A. de C.V.
Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
R.F.C. CLV-900319-JK4

Esquemas de Mayor del 1 al 31 de julio de 2005

IVA Acreditable Pagado

3)	30000	53,266 (33 ↓)
4)	7500	
5)	300	
6)	1200	
7)	450	
8)	7500	
12)	250	
13)	900	
15)	533	
16)	750	
20)	2250	
21)	195	
23)	225	
24)	90	
26)	23	
28)	900	
34)	200	
	<u>53,266</u>	<u>53,266</u>

IVA por Acreditar

4)	15000	7,500 (4)
7)	2250	450 (7)
12)	500	7500 (8)
20)	4500	2250 (20)
		900 (28)
		200 (34)
	<u>22,250</u>	<u>18,800</u>
↳	<u>3,450</u>	

IVA Traslado Cobrado

33)	107,250	60,000 (2 2)
		45000 (18 18)
		2250 (27 27)
	<u>107,250</u>	<u>107,250</u>

IVA por Trasladar

	60,000	60,000 (1 10)
	45,000	45,000 (9)
	2,250	7,500 (25)
	<u>107,250</u>	<u>112,500</u>
		<u>5,250</u> ⇒

IVA x Pagar

	32,050	53,984 (33 ↑)
		21,934

↓↑ Se saldan las cuentas de IVA Traslado Cobrado con el IVA Acreditable Pagado para determinar el IVA por pagar

↳ Es el IVA que se queda pendiente por acreditar en las operaciones del mes.

⇒ Es el IVA que se queda pendiente de cobro.

Construcciones L.V. A.M., S.A. de C.V.
Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
R.F.C. CLV-900319-JK4

Esquemas de Mayor del 1 al 31 de julio de 2005

Acreedores Diversos		Impuestos por pagar		Ingresos por obra	
8)	57500	10)	2,555		400,000 (1
28)	6900	11)	7,927		300,000 (9
					50,000 (25
					750,000 (32)
	<u>64,400</u>		<u>10,482</u>		<u>750,000</u>
	88,550		10,834		750,000

Costo por Obra		Gastos de Administración		Gastos Financieros	
3)	200,000	5)	2000	26)	150
4)	100,000	15)	3550		150 (32)
6)	8,000	23)	1500		
7)	15,000	30)	2929		
12)	5,000		<u>9,979</u>		<u>9,979</u> (32)
13)	6,000				
14)	33,186				
16)	5,000				
19)	2,500				
20)	30,000				
21)	1,300				
22)	31,434				
24)	1,250				
31)	31,111				
	<u>469,781</u>				
	469,781 (32)				

Utilidad ó Pérdias		Utilidad del ejercicio	
32)	469,781		750,000 (32)
32)	9,979		
32)	150		
	<u>479,910</u>		<u>750,000</u>
aj)	270,090		270,090 (aj)
	<u>270,090</u>		

6.3.3 Estados Financieros,

Construcciones L.V. A.M., S.A. de C.V.
 Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
 R.F.C. CLV-900319-JK4

Balanza de Comprobación al 31 de Julio de 2005

Cuenta	Nombre	Saldos Iniciales				Saldos Finales	
		Deudor	Acreedor	Debe	Haber	Debe	Haber
101-00-000	Fondo fijo de caja	\$ 1,000				\$ 1,000	
101-00-001	Caja Chica	1,000				1,000	
102-00-000	Bancos	15,223		824,250	543,245	296,228	
102-00-001	Banamex Cta 25	15,223		824,250	543,245	296,228	
103-00-000	Inversiones en valores	60,132				60,132	
103-00-001	HSBC cta 1002	660,132				660,132	
104-00-000	Clientes	370,400		862,500	822,250	410,650	
104-02-000	Tipo B	164,600				164,600	
104-02-001	Bodega Tres patios, S.A. de C.V.	108,400				108,400	
104-02-002	Bodega la Preferida, S.A. de C.V.	56,200				56,200	
104-03-000	Tipo C	46,800				46,800	
104-03-001	Cebadas y Malas, S.A. de C.V.	46,800				46,800	
104-03-002	Cementos el Pacífico, S.A. de C.V.	0				0	
104-03-003	Centro Comercial Insurgentes, S.A. de C.V.	0				0	
104-07-000	Tipo G	0		862,500	822,250	40,250	
104-07-001	Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V.	0		862,500	822,250	40,250	
104-13-000	Tipo N	159,000				159,000	
104-13-001	Nueva Fábrica de Vidrio, S.A. de C.V.	159,000				159,000	
104-19-000	Tipo S	0				0	
104-19-001	Swecomx, S.A. de C.V.	0				0	
104-26-000	Tipo Z	0				0	
104-26-001	Zapata Centro Comercial, S.A. de C.V.	0				0	
105-00-000	Deudores Diversos	16,000		2,000	2,000	16,000	
105-05-000	Tipo E	10,000		2,000	2,000	10,000	
105-05-001	Erika G. Montoya	0		2,000	2,000	0	
105-05-002	Eduardo Vertiz Garcia	410				410	
105-09-000	Tipo M	6,000				6,000	
105-09-001	Mariam López Paz	6,000				6,000	
106-00-000	Reservas de cuentas Incobrables		56				56
106-00-001	Reservas de cuentas Incobrables		56				56
107-00-000	IVA Acreditable	200		75,516	72,066	3,650	
107-00-001	IVA Acreditable pagado	0		53,266	53,266	0	
107-00-002	IVA por Acreditar	200		22,250	18,800	3,650	
120-00-000	Activo Fijo	125,237				125,237	
123-04-000	Equipo de Computo	36,866				36,866	
123-04-001	Computadora Gateway	20,100				20,100	
123-04-002	Impresora Lexmark	10,000				10,000	
123-04-003	Fotocopiadora Lexmark	6,766				6,766	
124-05-000	Equipo de Oficina	2,869				2,869	
125-05-001	Sala	2,869				2,869	
125-06-000	Equipo de Transporte	85,502				85,502	
125-06-001	Motocicleta 2000	85,502				85,502	
126-00-000	Depreciación acumulada		45,026		2,929		47,955
126-01-000	Equipo de Computo		14,584		768		15,352
126-01-001	Depreciación de Equipo de Computo		14,584		768		15,352
126-02-000	Equipo de Oficina		1,373		24		1,397
126-02-001	Depreciación de Equipo de Oficina		1,373		24		1,397
126-03-000	Equipo de Transporte		29,069		2,137		31,206
126-03-001	Depreciación de Equipo de Transporte		29,069		2,137		31,206

Construcciones L. V. A.M., S.A. de C.V.
 Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
 R.F.C. CLV-900319-JK4

Balanza de Comprobación al 31 de Julio de 2005

Cuenta	Nombre	Saldos Iniciales				Saldos Finales	
		Deudor	Acreedor	Debe	Haber	Debe	Haber
131-00-000	Depósitos en garantía	124				124	
131-01-000	Depósitos en garantía	124				124	
141-00-000	Gastos de Organización	4,213				4,213	
104-01-000	Gastos de Organización	4,213				4,213	
142-00-000	Amortización Acumulada		641				641
142-01-000	Amortización Acumulada		641				641
143-00-000	Gastos de Instalación	6,763				6,763	
143-01-000	Gastos de Instalación	6,763				6,763	
144-00-000	Amortización Acumulada de gastos de instalación		546				546
144-01-000	Amortización Acumulada de gastos de instalación		546				546
144-05-000	Fianzas pagadas por anticipado	10,626				10,626	0
144-05-001	Fianzas pagadas por anticipado	10,626				10,626	0
204-00-000	Proveedores		31,010				31,010
204-04-000	Tipo D		6,460				6,460
204-04-001	De la Torre Padilla Abraham Ernesto		6,460				6,460
204-05-000	Tipo E		15,600				15,600
204-05-001	Eléctrico Diesel de Tampico, S.A. de C.V.		15,600				15,600
204-06-000	Tipo F		8,950				8,950
204-06-001	Ferretería y Tlapalería Caín, S.A. de C.V.		8,950				8,950
205-00-000	Acreedores Diversos	22,282		64,400	88,550		46,432
205-01-000	Tipo A	2,760					2,760
205-01-005	Aluminio y Novedades, S.A. de C.V.	2,760					2,760
205-02-000	Tipo C	18,500		64,400	74,750		28,850
205-02-001	CCE Construcciones y Equipos, S.A. de C.V.	0		57,500	57,500		0
205-02-002	Carlos Calles Jaime	0		6,900	17,250		10,350
205-02-003	Cementos Cruz Azul, S.A. de C.V.	18,500					18,500
205-12-000	Tipo L	0			13,800		13,800
205-12-001	La Surtidora la Ilusión, S.A. de C.V.	0			13,800		13,800
205-17-000	Tipo P	1,022					1,022
205-17-001	Pinturas y Accesorios Rodsa, S.A. de C.V.	1,022					1,022
206-00-000	Impuestos por pagar	10,482		10,482	10,834		10,834
206-01-000	Retenciones	2,555		2,555	7,951		7,951
206-01-001	IVA Retenido	200		200	500		500
206-01-002	ISR Retenido	200		200	500		500
206-01-003	ISR Retenido de sueldo y salarios	2,155		2,155	6,951		6,951
206-02-000	Sua	5,103		5,103	2,883		2,883
206-02-001	IMSS	1,063		1,063	2,883		2,883
206-02-002	Infonavit	2,050		2,050			0
206-03-003	Sar	1,990		1,990			0
206-04-000	2% sobre nómina	2,824		2,824	0		0
206-04-001	2% sobre nómina	2,824		2,824			0

Construcciones L.V. A.M., S.A. de C.V.
 Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
 R.F.C. CLV-900319-JK4

Balanza de Comprobación al 31 de Julio de 2005

Cuenta	Nombre	Saldos Iniciales				Saldos Finales	
		Deudor	Acreeedor	Debe	Haber	Debe	Haber
207-00-000	IVA Traslado		48,313	214,500	219,750		53,563
207-00-001	IVA Traslado cobrado		0	107,250	107,250		0
207-00-002	IVA por Trasladar		48,313	107,250	112,500		53,563
208-00-000	IVA por pagar		32,050	32,050	53,984		53,984
208-00-001	IVA por pagar		32,050	32,050	53,984		53,984
300-00-000	Capital Contable		631,229				631,229
301-00-000	Capital social fijo		200,000				200,000
302-00-000	Capital social Variable		400,000				400,000
303-00-000	Reserva legal		18,875				18,875
304-00-000	Resultados de Ejercicios anteriores		12,354				12,354
305-00-000	Resultado del ejercicio						
400-00-000	Ingresos		400,000		750,000		1,150,000
401-01-000	Ingresos por obra		400,000		750,000		1,150,000
401-01-007	Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V.		0		750,000		750,000
401-01-010	Bodega Tres patitos, S.A. de C.V.		400,000				400,000
500-00-000	Costo por Obras	475,254		469,781		945,035	
501-00-000	Bodega Tres patitos, S.A. de C.V.	131,080				131,080	
501-01-001	Materiales de construcción	94,560				94,560	
501-01-002	Salarios	32,500				32,500	
501-01-003	Seguro social	2,660				2,660	
501-01-004	Infonavit	1,360				1,360	
502-00-000	Bodega la Preferida, S.A. de C.V.	41,304					
502-01-001	Materiales de construcción	32,500				32,500	
502-01-002	Salarios	7,554				7,554	
502-01-003	Seguro social	1,250					
503-00-000	Cebadas y Maltas, S.A. de C.V.	103,150					
503-01-001	Materiales de construcción	59,800				59,800	
503-01-002	Salarios	29,850					
503-01-002	Seguro social	7,500					
503-01-014	Combustible y Lubricantes	5,000				5,000	
503-01-015	Gastos de viaje	1,000				1,000	
504-00-000	Nueva Fabrica de Vidrio, S.A. de C.V.	199,720					
504-01-016	Materiales de construcción	145,620				145,620	
504-01-002	Salarios	36,900					
504-01-003	Seguro social	6,200					
504-01-017	Papeleria	10,500				10,500	
504-01-019	No deducible	500				500	
505-00-000	Grupo Industrial Jiménez, S.A. de C.V.			469,781		469,781	
505-01-001	Materiales de construcción			20,000		20,000	
505-01-002	Salarios			95,731		95,731	
505-01-003	Seguro social					0	
505-01-004	Infonavit					0	
505-01-005	Destajista			30,000		30,000	
505-01-006	Contratos asignados			200,000		200,000	
505-01-007	Seguros					0	
505-01-008	Fianzas					0	
505-01-009	Carretajes y acarrees			8,000		8,000	
505-01-010	Honorarios Profesionales			5,000		5,000	
505-01-011	Renta de maquinaria			100,000		100,000	
505-01-012	Fletes					0	
505-01-013	Impuestos y Derechos			2,500		2,500	
505-01-014	Combustible y Lubricantes			1,400		1,400	
505-01-015	Gastos de viaje			300		300	
505-01-016	Pasajes y estacionamiento			150		150	
505-01-017	Papeleria			200		200	
505-01-019	No deducible			500		500	
505-01-020	Renta de madera			6,000		6,000	

Construcciones L.V. A.M., S.A. de C.V.
 Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
 R.F.C. CLV-900319-JK4

Balanza de Comprobación al 31 de Julio de 2005

Cuenta	Nombre	Saldos Iniciales		Debe	Haber	Saldos Finales	
		Deudor	Acreedor			Debe	Haber
600-00-000	Gastos de administración	135,903		9,979		145,882	
600-01-000	Gastos Generales	135,903		9,979		145,882	
600-01-001	Salarios	36,000				36,000	
600-01-002	Seguro social	3,247				3,247	
600-01-003	Infonavit	2,150				2,150	
600-02-003	Teléfono	6,590		3,550			
600-02-010	Honorarios profesionales	5,000				5,000	
600-02-014	Combustible y Lubricantes	1,000				1,000	
600-02-015	Gastos de viaje	1,500				1,500	
600-02-016	Pasajes y estacionamiento	5,890				5,890	
600-02-017	Papelera	500		2,000			
600-02-018	Publicidad y propaganda	26,000		1,500		27,500	
600-03-001	Depreciación Eq. Computo	14,584		768			
600-03-002	Depreciación Eq. Oficina	1,373		24			
600-03-003	Depreciación Eq. Transporte	29,069		2,137			
600-02-019	No deducible	3,000				3,000	
601-00-000	Gastos Financieros	560		150		710	
601-01-000	Comisiones bancarias	560		150		710	
Sumas Iguales		\$ 1,221,635	\$ 1,221,635	\$ 2,565,608	\$ 2,565,608	\$ 2,026,250	\$ 2,026,250

Balance General al 31 de Julio de 2005

ACTIVO*Circulante*

Caja	\$1,000	
Bancos	296,228	
Inversiones en valores	60,132	
Clientes	410,650	
Deudores Diversos	16,000	
Reserva de Cuentas Incobrables	-56	<u>\$783,954</u>
IVA Areditable		3,650
IVA por Acreditar	3,650	
IVA Acreditado Pagado	-	
		<u>\$787,604</u>

Fijo

Equipo de Transporte	\$85,502	
Depreciación Acumulada	- 31,206	
Equipo de Computo	36,866	
Depreciación Acumulada	- 15,352	
Equipo de Oficina	2,869	
Depreciación Acumulada	- 1,397	<u>\$77,282</u>

Otros activos

Depósitos en garantía		\$124
-----------------------	--	-------

Diferido

Gastos de organización	\$4,213	
Amortización acumulada	-641	
Gastos de instalación	6,763	
Amortización acumulada	-546	
Fianzas pagadas por anticipado	10,626	<u>\$20,415</u>

Total de Activo \$885,425

PASIVO*Circulante*

Proveedores	31,010	
Acreedores Diversos	46,432	
Impuestos por pagar	10,834	<u>88,276</u>
IVA Traslado		53,563
IVA por Trasladar	53,563	
IVA Traslado cobrado	-	
IVA x Pagar	53,984	<u>53,984</u>
Total de Pasivo		<u>195,823</u>

CAPITAL

Capital Social	\$600,000	
Reserva Legal	18,875	
Resultados de ej. Anteriores	12,354	
Resultado del ejercicio	58,373	<u>\$689,602</u>

Suma Pasivo y Capital

\$885,425

Ing. Alejandro Barcenás Jiménez
Representante Legal

L.C. Carmen Salmas Lopez
Contadora

Construcciones L.V. A.M., S.A. de C.V.
Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
R.F.C. CLV-900319-JK4

Estado de Resultados al 31 de Julio de 2005

Ingresos	
Ingresos por Obra	
Total Ingresos	\$1,150,000
Costo	
Costo por obra	945,035
Total Costo	<u>945,035</u>
Utilidad Bruta	<u>204,965</u>
Gastos de Operación	
Gastos generales	145,882
Utilidad de Operación	<u>59,083</u>
Costo Integral de Financiamiento	
Gastos Financieros	710
Utilidad Neta	<u><u>\$58,373</u></u>

Ing. Alejandro Barcenas Jiménez
Representante Legal

L.C. Carmen Salinas Lopez
Contadora

6.4 Proceso fiscal del IVA .

El pago de IVA que debe efectuar la constructora es definitivos por lo tanto no existe la obligación de presentar la declaración del ejercicio. El periodo de imposición de este impuesto es de manera mensual y se presentar ante las oficinas autorizada a más tardar el día 17 de mes siguiente. Para ello se debe considerar los elementos fundamentales, el cobro del IVA y el pago del IVA . De tal manera que se pueda calcular el IVA a cargo o a favor para poder presentar este impuesto ante la autoridad fiscal .

6.4.1 Cobro del IVA .

Construcciones L.V. A.M., S.A. de C.V.
 Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
 R.F.C. CLV-900319-JK4

Control del Impuesto Causado										
Fact No.	Fecha	Concepto	Tasa	Condic, de pago	FACTURADO			COBRADO		
					Importe	IVA	Total	Importe	IVA	Total
855	04-Jul	Pago inicial por los servicios de construcción y asesoramiento Grupo Industrial Jimenez, S.A. de C.V.	15%	Contado	\$ 400,000	\$ 60,000	\$ 460,000	\$ 400,000	\$ 60,000	\$ 460,000
856	11-Jul	Avance de obra Grupo Industrial Jimenez, S.A. de C.V.	15%	Contado	\$ 300,000	\$ 45,000	\$ 345,000	\$ 300,000	\$ 45,000	\$ 345,000
857	26-Jul	Avance de obra Grupo Industrial Jimenez, S.A. de C.V.	15%	Pago en parcialidades 1º parcial	\$ 50,000	\$ 7,500	\$ 57,500	\$ 15,000	\$ 2,250	\$ 17,250
					\$ 750,000	\$ 112,500	\$ 862,500	\$ 715,000	\$ 107,250	\$ 822,250
							↺		↗	

↗ IVA a pagar en el mes de julio de 2005, antes de disminuir el IVA acreditable.

↺ IVA facturado en el mes de julio de 2005,

6.4.2 Pago del IVA Acreditable.

Construcciones, L.V.A.M.,S.A. de C.V.
 Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
 R.F.C. CLV-900319-JK4

Pag.1

Auxiliares de IVA acreditable Pagado del mes de Julio

Tipo	Num.	Fecha	Concepto del movimiento	Cargos	Abonos	Saldos
107-00-001					Saldo Inicial	-
Egresos	3	5-jul	Ch.397 Pago afianzadora 10%	30,000		30,000
Egresos	4	5-jul	Ch.398 Pago de renta de maquinaria	7,500		37,500
Egresos	5	6-jul	Ch.399 Pago de papelería a Office depot	300		37,800
Egresos	6	7-jul	Ch.400 Pago de carretaje y acarreo de obra	1,200		39,000
Egresos	7	7-jul	Ch.401 Pago de materiales para obra	450		39,450
Egresos	8	8-jul	Ch.402 Pago del 50% restante de la factura 126	7,500		46,950
Egresos	12	13-jul	Ch.406 Honorarios Profesionla	250		47,200
Egresos	13	14-jul	Ch.407 Pago alquiler madera	900		48,100
Egresos	15	15-jul	Ch.409 Pago de teléfono TELMEX	533		48,633
Egresos	16	18-jul	Ch.410 Pago de la factura 1520	750		49,383
Egresos	20	21-jul	Ch.413 Contratación de destajista	2,250		51,633
Egresos	21	22-jul	Ch.414 Pago de gasolina de los vehiculos utilitarios	195		51,828
Egresos	23	25-jul	Ch.416 Pago de publicidad	225		52,053
Egresos	24	25-jul	Ch.417 Pago de los gastos efectuados en la obra	90		52,143
Diario	26	26-jul	Comisiones Bancarias	23		52,166
Egresos	28	27-jul	Ch.418 Pago del 20% al destajista	900		53,066
Diario	34	29-jul	Cancelación del la retención del Iva de mes anterior	200		
Diario		29-jul	Cancelación de IVA		53,266	-
TOTAL DE LA CUENTA:				53,266	53,266	-

✦ Verificado contra estado de cuenta bancario

6.4.3. Determinación del pago del IVA del periodo.

Construcciones, L.V.A.M.,S.A. de C.V.
Indonesia N.24, Col. Portillo, Cuatitlan Izcalli, Estado de México C.P. 53218
R.F.C. CLV-900319-JK4

Cédula para determinar del pago mensual del Impuestos al Valor Agregado
Mes de julio de 2005

	Concepto	Julio
	Ingresos	715,000
Tasa:		<u>15%</u>
Igual:	IVA Causado	107,250
Menos:	IVA Acreditable	<u>53,266</u> ↻
Igual:	IVA a Cargo	53,984
Menos:	Saldos a favor de periodos anteriores	0
	IVA a favor	
Igual:	IVA a Pagar del periodo	<u>53,984</u> ↻

↻ Aquí ya incluye la disminución del IVA retenido que se concidero dentro de los registros de diario, La cual se debe presentar a más tardar el 17 de agosto de 2005,

↻ En el mes de julio el IVA a pagar es de \$ 53,984, se debe presentar a más tardar ante del 17 de agosto de 2005,

Se debe presentar por Internet en la página de Banamex:
IVA por \$53,984.
IVA Retenido \$ 500, gunto con el ISR Retenido \$500.



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC:	CLV900319JK4	No. Autorización del medio:	093294
Nombre:	CONSTRUCCIONES LVAM, S.A. DE C.V.	No. Operación:	80935
Fecha y Hora de Pago:	17/09/05 17:48:00 P.M.	Página:	1/1
Total de pagos:	1	TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:	\$ 500

Por los siguientes conceptos:

IVA RETENCIONES
 Período: Julio
 1/1 Ejercicio: 2005
 Tipo de Pago: Normal
 Impuesto a Cargo: 500

Cantidad a Cargo	500
Cantidad pagada	500

Cadena:

[[2DOC]=CLV900319JK4]10017=2001[21201=40002]=45854[15002=20050817[40003=17:48[10802=[10827=2005]10822=1]10804=3756[10816=47561[0820=4756[11902=3[11927=2006[11922=1[11904=3100[11908=3100[11916=0[11917=3100[11920=3100]3003=000000000000000011114]]

Salto Digital:

MHbj56JH-WY15hgfdKlk1kMMV1580JSLKIBDD552133[2154]gdtephhnhBGRFADRPPPP]kdhutekjsafozbmr1541chjgd45JDCGK545fh3JF654g254FBgkkae4DSKLntk6fFSJHif13JKGBSVKsvnk3GSKgkfa3B4KJFA2k]faki634FAK41BjFS5AaDBjhmfsa

Conclusiones.

En nuestro país las empresas constructoras son importantes para conformar la infraestructura ya que se justifican por realizar obras necesarias para la sociedad, de tal manera que también están obligadas al pago del IVA.

Actualmente el Impuesto al Valor Agregado es el segundo impuesto en materia de recaudación fiscal después del ISR. La importancia de este impuesto queda reflejado en este trabajo de tesis, enfocado a la empresa constructora que se ha identificado por su gran competitividad en el mercado y ha provocado que con el paso del tiempo haya tenido varios cambios importantes.

Las constantes reformas a la estructura de la Ley del IVA, han permitido una erosión considerable de la base impositiva y han estimulado prácticas de evasión fiscal, que han limitado la obtención de los niveles recaudatorios esperados. Si bien las reformas que ha

sufrido la Ley original se debieron a propósitos específicos de apoyo a diversos sectores y áreas geográficas del país, es un hecho que no han sido el instrumento adecuado.

Así mismo, se presentó en forma general la estructura del Impuesto al Valor Agregado, y el proceso contable y fiscal como herramienta que ayude a llevar a cabo un buen manejo de este impuesto en la empresa constructora , para el cumplimiento oportuno del pago de este impuesto

Cabe mencionar que actualmente el sistema de flujo de efectivo que impuso la autoridad fiscal es de suma importancia para llevar un buen control de los registros contables de este impuesto, para la empresa constructora y cualquier otra entidad ayudara a registrar para efectos de ventas, compras, gastos, servicios y las respectivas retenciones; ya que de ellos se deriva la presentación del pago ante dicha autoridad.

Actualmente el pago del IVA se tiene que presentar ante las autoridades de forma definitiva, dejando a un lado el pago provisional y la declaración anual.

BIBLIOGRAFÍA.

Martínez Gutiérrez Javier. Problemas Específicos del Impuesto al Valor Agregado, Edit. ISEF México, D.F. Cuarta Edición 2002

Pérez Inda Luis Manuel. Aplicación Practica de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Edit. ISEF. México D.F. Cuarta Edición 2003

Hernández Rodríguez Jesús. Estudio Practico de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Edit. ISEF. México D.F. Octava Edición 2002

Martínez Gutiérrez Javier. Soluciones Prácticas a Problemas específicos del IVA, Ediciones fiscales. México. Primera Edición 2002

Pérez Chávez Campero Fol. Guía Práctica de Reformas al IVA 2002, Tax Editores Unidos. México. Primera Edición 2002

Domínguez Orozco Jaime. Pagos Mensuales del IVA 2003, Edt. ISEF. México. Cuarta edición 2003

Barrera Fuente Elsa. Aplicación Contable del IVA 2002, Edit. ECASA. México. Veinteava Edición 2002

Pérez Chávez Campero. Taller de prácticas fiscales 2003, Tax Editores Unidos. México. Catorceava Edición 2003

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Edit. Thomson. México. Séptima Edición 2004

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Edit. Thomson. México. Primera Edición 2005

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Edit. Thomson. México. Séptima Edición 2004

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Edit. Thomson. México. Primera Edición 2005

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Edit. Thomson. México. Séptima Edición 2004

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Edit. Thomson. México. Primera Edición 2005

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Edit. Thomson. México. Séptima Edición 2004

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Edit. Thomson. México. Primera Edición 2005

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Thomson. México. Primera Edición 2005

www.sat.gob.mx

www.fiscalia.com.mx